

# BOP

Córdoba

Año CLXXVII

## Sumario

---

### II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

#### **Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Subdelegación del Gobierno en Córdoba**

Notificación Acuerdo de Iniciación Expediente Sancionador número 439/2012  
p. 5240

Notificación Acuerdo de Iniciación Expediente Sancionador número 486/2012  
p. 5240

Notificación Acuerdo de Iniciación Expediente Sancionador número 504/2012  
p. 5240

Notificación Acuerdo de Iniciación Expediente Sancionador número 505/2012  
p. 5240

Notificación Acuerdo de Iniciación Expediente Sancionador número 518/2012  
p. 5241

Notificación Acuerdo de Iniciación Expediente Sancionador número 520/2012  
p. 5241

Notificación Acuerdo de Iniciación Expediente Sancionador número 528/2012  
p. 5241

Notificación Acuerdo de Iniciación Expediente Sancionador número 537/2012  
p. 5241

Notificación Acuerdo de Iniciación Expediente Sancionador número 538/2012  
p. 5242

Notificación Acuerdo de Iniciación Expediente Sancionador número 539/2012  
p. 5242

#### **Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Gerencia Territorial del Catastro. Córdoba**

Citación para notificar por comparecencia actos administrativos a las personas que se relacionan  
p. 5242

#### **Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Sevilla**

Resolución concesión aguas públicas expte. E-2542/2005, a solicitud de CR El Castillejo Toscal  
p. 5243

### V. ADMINISTRACIÓN LOCAL

---

**Ayuntamiento de El Carpio**

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Suministro de Energía Eléctrica durante la Celebración de las Fiestas

p. 5243

Modificación Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilizaciones Privativas o Aprovechamientos Especiales del Dominio Público Municipal

p. 5244

**Ayuntamiento de Hinojosa del Duque**

Notificación trámite de audiencia en iniciación expediente baja en Padrón Municipal de Habitantes a la persona que se relaciona

p. 5246

Ordenanza Municipal reguladora del Procedimiento de Tramitación de Licencias de Obras Menores mediante Actuaciones Urbanísticas Comunicadas

p. 5247

**Ayuntamiento de Luque**

Ordenanza Municipal reguladora de las Terrazas de Veladores, Kioscos de Hostelería y otras Instalaciones Especiales

p. 5251

**Ayuntamiento de Posadas**

Aprobación Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento

p. 5264

**Ayuntamiento de Priego de Córdoba**

Ordenanza Municipal reguladora de las Condiciones para la Instalación de Ascensores en Edificios Existentes de Carácter Residencial

p. 5269

**Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba**

Información pública Ordenanza reguladora de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil

p. 5274

**VII. OTRAS ENTIDADES****Comunidad de Regantes "Santa Rafaela María". Pedro Abad (Córdoba)**

Convocatoria Asamblea General Extraordinaria a celebrar el día 11 de Septiembre de 2012

p. 5274

## ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

### Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas Subdelegación del Gobierno en Córdoba

Núm. 5.422/2012

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

Doña Alba Triguero Muñoz  
NIF 32085373M

Domicilio: Caserío Las Pavonas s/n

Localidad: 11592 Jerez de la Frontera. Provincia: Cádiz

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 439/2012.

Organismo denunciante: Renfe - Delegación Sur - Dir. Corp. de Protección Civil y Seguridad.

Artículo infringido: 90.2.e) de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario (BOE de 18 de noviembre de 2003) modificada por la Ley 15/2009, de 11 de noviembre, del contrato de transporte terrestre de mercancías (BOE de 12 de noviembre de 2009).

Córdoba 9 de agosto de 2012.- La Secretaria General, Fdo. María del Camino Canals Parets.

Núm. 5.423/2012

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

Don Francisco Miguel Marín López  
NIF 30802014T

Domicilio: C/ Séneca 5 4 Iz

Localidad: 23470 Andújar. Provincia: Jaén

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por

haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 486/2012.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía - Brigada Prov. de Seguridad Ciudadana.

Artículo infringido: 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba 9 de agosto de 2012.- La Secretaria General, Fdo. María del Camino Canals Parets.

Núm. 5.424/2012

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

Don Julio Rodríguez Moya

NIF 28617230D

Domicilio: Pl. La Carlota 1 bJ 2

Localidad: 41006 Sevilla. Provincia: Sevilla

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 504/2012.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía - Brigada Prov. de Seguridad Ciudadana.

Artículo infringido: 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba 9 de agosto de 2012.- La Secretaria General, Fdo. María del Camino Canals Parets.

Núm. 5.425/2012

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

Don Eduardo Jesús Arbizu Morales

NIF 30956481E

Domicilio: C/ Ronda de la Manca 13 2 1

Localidad: 14010 Córdoba. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles,

les, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 505/2012.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía - Brigada Prov. de Seguridad Ciudadana.

Artículo infringido: 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba 9 de agosto de 2012.- La Secretaria General, Fdo. María del Camino Canals Parets.

---

Núm. 5.426/2012

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

Don José Carlos Cardeñas Ramírez

NIF 30983067C

Domicilio: C/ Valverde 2

Localidad: 14650 Bujalance. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 518/2012.

Organismo denunciante: Centro Penitenciario de Córdoba.

Artículo infringido: 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba 9 de agosto de 2012.- La Secretaria General, Fdo. María del Camino Canals Parets.

---

Núm. 5.427/2012

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

Don Manuel Fernández Campos

NIF 25955468Z

Domicilio: C/ Chavo 6

Localidad: 23120 Cambil. Provincia: Jaén

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 520/2012.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía - Brigada Prov. de Seguridad Ciudadana.

Artículo infringido: 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba 9 de agosto de 2012.- La Secretaria General, Fdo. María del Camino Canals Parets.

---

Núm. 5.428/2012

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

Doña Virtudes Antonia Molina Molleja

NIF 30467977S

Domicilio: C/ Virrey Caballero Góngora 1 4º D

Localidad: 14004 Córdoba. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 528/2012.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía - Brigada Prov. de Seguridad Ciudadana.

Artículo infringido: 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba 9 de agosto de 2012.- La Secretaria General, Fdo. María del Camino Canals Parets.

---

Núm. 5.429/2012

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

Don Marcos Sánchez Ventura

NIF 44366025Z

Domicilio: P.º de La Copla 9 2º -2

Localidad: 14005 Córdoba. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 537/2012.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía - Brigada Prov. de Seguridad Ciudadana.

Artículo infringido: 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba 9 de agosto de 2012.- La Secretaria General, Fdo. María del Camino Canals Parets.

---

Núm. 5.430/2012

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

Don Óscar Arce Martínez

NIF 74222534Q

Domicilio: C/ Carrus Polígono 1 118 A

Localidad: 03206 Elche/Elx. Provincia: Alicante

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 538/2012.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía - Brigada Prov. de Seguridad Ciudadana.

Artículo infringido: 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba 9 de agosto de 2012.- La Secretaria General, Fdo. María del Camino Canals Parets.

---

Núm. 5.431/2012

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

Don Manuel Carrasco Centeno

NIF 30531171M

Domicilio: C/ La Mina 9

Localidad: 14350 Córdoba. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 539/2012.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía - Brigada Prov. de Seguridad Ciudadana.

Artículo infringido: 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba 9 de agosto de 2012.- La Secretaria General, Fdo. María del Camino Canals Parets.

---

## Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas Gerencia Territorial del Catastro Córdoba

Núm. 5.421/2012

### Anuncio sobre notificaciones pendientes

En virtud de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y habiéndose intentado la notificación por dos veces sin que haya podido practicarse por causas no imputables a la Administración, por el presente anuncio se cita a los titulares catastrales, obligados tributarios o representantes que a continuación se relacionan para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos que, igualmente, se especifican.

Los interesados citados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en horario de nueve a catorce horas, de lunes a viernes, ante esta Gerencia Territorial del Catastro de Córdoba, como órgano competente para la tramitación de los citados procedimientos, sita en Avenida Gran Capitán, 7 de Córdoba.

Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento de dicho plazo.

**ANEXO****Municipio: MONTURQUE**

Nº Expte-Documento	Tit. Catastral/Obligado T.	NIF/CIF	Procedimiento
200222.14/12-1311594	AGUILERA MUÑOZ MANUEL	30785549A	INSPECTOR-ACTA
200406.14/12-1311730	BASCON GARCIA RAFAEL	28088769L	INSPECTOR-ACTA
209845.14/12-1312436	BASCON GARCIA RAFAEL	28088769L	INSPECTOR-ACTA
210136.14/12-1312492	OJEDA LOPEZ ANTONIO	30752164Z	INSPECTOR-ACTA
209834.14/12-1312435	OSUNA CORTES PETRA	75678293J	INSPECTOR-ACTA
209985.14/12-1312484	PINEDA FERNANDEZ JOSE	30710246W	INSPECTOR-ACTA
210000.14/12-1312486	ROLDAN ROLDAN DOLORES	30737156W	INSPECTOR-ACTA
210641.14/12-1312595	ROMERO GARCIA DIEGO	48867740P	INSPECTOR-ACTA
209996.14/12-1312485	SOLIS FERNANDEZ PABLO	00135417Q	INSPECTOR-ACTA

**Municipio: CÓRDOBA**

100214.14/12-1312737	FALDER DOMINGO RAFAELA	30441759V	INSPECTOR-ACTA
----------------------	------------------------	-----------	----------------

Córdoba, 7 de agosto de 2012.- La Inspectora Técnica Facultativa, Fdo. Laura Garrido Puerto.

**Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente**  
**Confederación Hidrográfica del Guadalquivir**  
**Sevilla**

Núm. 5.142/2012

**Anuncio - Resolución**

Esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de concesión de aguas públicas, ha resuelto que procede su otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características:

Nº Expediente: E-2542/2005.

Peticionario: CR El Castillejo Toscal.

Uso: Riego (Herbáceos) de 27,12 Ha.

Volumen anual (m3/año): 162720.

Caudal concesional (L/s):

Captación:

Nº.- T.M.- Prov.- Procedencia agua.- X UTM.- Y UTM.

1; Carcabuey; Córdoba; Manantial; 385994; 4146468.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo.

En Sevilla, a 13 de junio de 2012.- El Comisario de Aguas, Fdo. Pedro Escribano Rodríguez.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

**Ayuntamiento de El Carpio**

Núm. 5.452/2012

Don Francisco Ángel Sánchez Gaitán, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Carpio, hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de imposición y ordenación de la tasa por suministro de energía eléctrica de conformidad con el artículo 17.3 del TRLHL, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo provisional adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión de 26 de junio

de 2012 y publicado en el BOP número 129 de 9 de julio, pudiéndose interponer recurso contencioso-administrativo a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación el texto de la ordenanza:

**“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA EN EL MUNICIPIO DE EL CARPIO DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS**

**Artículo 1.- Fundamento, naturaleza y objeto.**

Este Ayuntamiento en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y en ejercicio de la potestad reglamentaria que le atribuye el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 15 a 27 y 57 del R.D.L 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por suministro de energía eléctrica en el municipio de El Carpio durante la celebración de la Feria Real, Veladas y Fiestas que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Será objeto de esta Tasa el uso de la energía eléctrica durante la celebración de la Feria como demás Fiestas de El Carpio, tanto en las casetas como en las actividades feriales o festivas que en las mismas se desarrollen.

**Artículo 2.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta Tasa el uso y consumo de energía eléctrica en las casetas y actividades feriales o festivas instaladas en el municipio de El Carpio durante la celebración de la Feria, Veladas y Fiestas de El Carpio.

**Artículo 3.- Sujeto pasivo.**

Estarán obligadas al pago como contribuyentes las personas o entidades a cuyo favor fueran otorgadas las licencias o autorizaciones, o los que se beneficien del servicio sin la correspondiente autorización.

Serán responsables subsidiarios o solidarios las personas o entidades a que se refieren los artículos 41 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**Artículo 4.- Exenciones, bonificaciones y reducciones.**

No se aplicará ninguna exención, bonificación ni reducción para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa, todo ello de conformidad con el artículo 9 y Disposición Adicional Tercera del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**Artículo 5.- Prescripciones técnicas de las instalaciones.**

Cada actividad o atracción ferial ubicada en el recinto habilitado para ello, dispondrán obligatoriamente un cuadro eléctrico ge-

neral y de una caja de acometida individual instalada ésta junto al punto de conexión de la red principal.

Cada una de las instalaciones eléctricas de las actividades o atracciones objeto de la presente Ordenanza, dispondrá obligatoriamente del correspondiente boletín eléctrico de baja tensión debidamente legalizado, así como toda la demás documentación que exige la legislación vigente.

Cada sujeto pasivo será responsable de la instalación eléctrica que va desde la caja de acometida hasta el final de su propia instalación.

La zona de cobertura eléctrica habilitada para el recinto ferial, la determinará este Ayuntamiento en función de la disponibilidad que se tenga en cada momento.

Si por cualquier circunstancia el sujeto pasivo precisase un suministro eléctrico de mayor potencia superior al normalmente solicitado, éste deberá ser autorizado previo informe del servicio técnico municipal correspondiente. En caso de ser favorable, el servicio técnico procederá a calcular la Tasa que corresponda.

#### **Artículo 6.- Base imponible, base liquidable, cuota tributaria y tarifas.**

Los precios del término de potencia y del término de energía aplicados para el cálculo de la base imponible de la presente Ordenanza, son los establecidos por las tarifas eléctricas que estén en vigor en ese momento.

La cuota tributaria es la cantidad resultante de aplicar la siguiente tarifa:

1,735 euros x Kw, instalados x núm. de días + 40 euros.

Para calcular de la base imponible liquidable se ha tenido en cuenta:

- 1,735 euros. Corresponde al precio medio de Kw. Instalados, según Anexo 1.

- Núm. de Kw. Instalados (caravanas, caseta, atracciones, puestos, etc.).

- 40 euros Término Fijo (enganche, desenganche y mantenimiento).

El número de KW. Instalados en la instalación corresponderá con la potencia instalada que indique el Boletín Eléctrico de Baja Tensión de cada instalación ferial, estando sujeto a verificación administrativos por los servicios municipales.

Con el objeto de no tener que estimar el consumo eléctrico de cada una de las instalaciones eléctricas objeto de la presente Ordenanza, cada sujeto pasivo podrá disponer de su propiedad aparatos de medida debidamente verificados.

Término Fijo (mantenimiento, enganche y desenganche de las instalaciones).

Este término considerado fijo por cada instalación corresponde a los trabajos que tiene que realizar los Servicios Municipales en la conexión y desconexión de las instalaciones, así como del mantenimiento de las redes eléctricas que suministran energía al Recinto Ferial.

T. Fijo = 40 euros por instalación.

#### **Artículo 7.- Fianza.**

Independientemente de las tarifas aplicables, los sujetos pasivos estarán obligados a prestar una fianza de 100 euros, que será devuelta, en su caso, una vez comprobado por los Servicios Técnicos municipales que el punto de conexión no ha sufrido desperfectos o no ha sido desconectado de forma particular, teniendo en cuenta que todas las desconexiones tienen que ser efectuadas por los referidos Servicios Técnicos.

#### **Artículo 8.- Devengo.**

Esta tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir en el momento de la autorización para ocupar el terreno o la instala-

ción objeto de esta Ordenanza.

#### **Artículo 9.- Ingreso.**

Las tasas, así como el importe de la fianza correspondiente, serán liquidables por el Servicio Municipal correspondiente, concedida la autorización, y antes de la conexión a la red eléctrica de cualquiera de las actividades feriales, y previamente a la ocupación del terreno o la instalación objeto de la Ordenanza, ingresándose en la Tesorería Municipal.

#### **Artículo 10.- Vigencia.**

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En El Carpio a 14 de agosto de 2012.- El Alcalde-Presidente, Fdo. Francisco Ángel Sánchez Gaitán.

#### **ANEXO**

Para determinar la tasa del suministro de energía eléctrica durante las celebraciones de las fiestas tanto en las casetas como en las actividades feriales o demás veladas o fiestas, se tendrá en cuenta tanto el término de la potencia como el de energía resultante de aplicar las tarifas eléctricas vigentes que están en vigor en cada momento. La tarifa de referencia ha sido la 2.0 A.

- Término de potencia 0,056529 euros/Kw. x 18% I.V.A.= 0,067 euros/Kw. por día.

- Término de energía 0,117759 euros/Kw. x 18% I.V.A.= 0,139 euros /Kw. por hora.

Se considera un tiempo diario medio de funcionamiento de cada instalación ferial de 12 horas, equivalente a la que suelen usar las Compañías eléctricas en los consumos aalzada en las actividades feriales.

Por lo tanto la Tasa correspondiente a un día por Kw. instalado en cada actividad será:

- Término de potencia 0,067 euros/Kw.

- Término de energía 0,139 x 12 horas= 1,668 euros/Kw.

Total 1,735 euros/Kw. instalados".

Núm. 5.453/2012

Don Francisco Ángel Sánchez Gaitán, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Carpio, hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de modificación de la ordenanza fiscal nº 13, reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, de conformidad con el artículo 17.3 del TRLHL, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo provisional adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión de 26 de junio de 2012 y publicado en el BOP número 129 de 9 de julio, pudiéndose interponer recurso contencioso-administrativo a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación el texto de la ordenanza:

#### **"ORDENANZA FISCAL Nº 13 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL"**

#### **Fundamento y régimen**

#### **Artículo 1º.**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20, 3.g.h.l.m.n) del real decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por

el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales., establece la Tasa por Utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales de dominio público municipal, que se regulará por la presente Ordenanza.

#### Hecho imponible

##### Artículo 2º.

2.º.1.- Está constituido por la realización sobre la vía o terrenos de uso público de cualesquiera de las Utilizaciones o aprovechamientos enumerados a continuación:

- Ocupación del dominio público con mercancías, escombros, materiales, andamios o instalaciones provisionales para obras en ejecución.
- Ocupación del dominio público con puestos, casetas de ventas, espectáculos o atracciones, mercadillos o industrias ambulantes.
- Ocupación del dominio público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.
- Utilización del dominio público para entrada de vehículos a través de las aceras o reserva de aparcamiento.
- Ocupación del dominio público con la instalación de quioscos.

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie la utilización o el aprovechamiento.

2.º.2.- No se considera sujeta a la presente tasa, la ocupación por Casetas que con ocasión de la Feria Real y otras fiestas soliciten las Asociaciones sin ánimo de lucro inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, siempre que tengan relación directa con el cumplimiento de sus fines.

#### Devengo

##### Artículo 3º.

El tributo se considerará devengado al iniciarse alguna de las Utilizaciones o aprovechamientos objeto de esta Ordenanza, y anualmente el 1 de enero de cada año. Exigiéndose previamente el depósito total de su importe, salvo en los periodos anuales sucesivos al alta inicial.

#### Sujetos pasivos

##### Artículo 4º.

Serán sujetos pasivos de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a quienes se autorice para efectuar la utilización privativa o el aprovechamiento especial, o, en su caso quién se beneficie de él si se procedió sin licencia o autorización.

#### Cuota tributaria

##### Artículo 5º.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

#### A) MERCANCÍAS, ESCOMBROS, MATERIALES, ANDAMIOS O INSTALACIONES PROVISIONALES DE PROTECCIÓN PARA OBRAS EN EJECUCIÓN:

Por ocupación día o fracción inferior sábado, festivo o domingo: 1,15 euros/metros lineales.

#### B) PUESTOS, CASETAS DE VENTAS, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES U OTRA INSTALACIÓN ANÁLOGA:

b.1.- Por cada metro cuadrado y día: 0,80 €.

b.2.- Por cada metro cuadrado y día: 0,65 € (si la ocupación se refiere a todos los días de la Feria Real).

#### C) MERCADILLOS E INDUSTRIAS AMBULANTES.

(Sólo los viernes laborables. En Maruanas solo los jueves laborables):

Venta en vehículo: 12,25 euros.

Venta en puesto: 1,45 €/metro.

#### D) MESAS Y SILLAS:

Por cada metro lineal y día: 0,30 euros.

#### E) ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS:

- Por entrada a cochera particular: 21,05 euros.

- Por aparcamiento individual dentro de un aparcamiento general o comunitario: 12,25 euros.

- Por entrada en locales, garajes comerciales o industriales: 32,55 euros.

- Por adquisición o reposición de placa: 11,50 euros.

- Reserva de espacio en la vía pública:

En calles de hasta 6 metros de ancho (medidos de puerta a puerta):

Por cada cuatro metros lineales o fracción: 33,30 euros.

Por cada metro lineal o fracción más: 22,20 euros.

En calles de más de 6 metros de ancho:

Por cada cuatro metros lineales o fracción: 66,55 euros.

Por cada metro lineal o fracción más: 33,30 euros.

#### F) KIOSCOS:

Cada instalación fija para el ejercicio de actividades Comerciales por m<sup>2</sup> y año: 14,55 euros.

Instalaciones temporales por m<sup>2</sup> y día: 0,30 euros.

#### G) PUBLICIDAD ESTÁTICA EN INSTALACIONES MUNICIPALES:

- Por valla publicitaria estándar: 153,05 €/año.

#### H) CORTE DE CALLE:

A solicitud de particulares, €/día 60,00.

A solicitud de titulares de Bares, €/día 15,00.

A solicitud de asociaciones sin ánimo de lucro €/día 0,00.

#### Responsables

Artículo 6º.

6.1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

6.2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

6.3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

6.4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

#### Normas de gestión

##### Artículo 7º.

7.1. Normas de general aplicación a todos los supuestos de Utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales.

- Las tarifas reguladas por esta Ordenanza son independientes

y compatibles entre sí

- Las personas o entidades interesadas en la concesión de una utilización o aprovechamiento regulado en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia o autorización, detallando la extensión, carácter y en su caso duración del aprovechamiento referido.

- Las licencias o autorizaciones serán personales e intransferibles.

- La duración de las licencias o autorizaciones comprendidas en los apartados A, B, C y D será el establecido en la correspondiente resolución. Las licencias o autorizaciones comprendidas en los apartados E y F se entenderán prorrogadas mientras no se presente la declaración de baja o sea resuelta de oficio por el Ayuntamiento.

- Los beneficiarios de las licencias o autorizaciones deberán presentar la oportuna declaración en caso de alteración o baja de las Utilizaciones o aprovechamientos concedidos, desde que el hecho se produzca hasta el último día del mes siguiente, de tal modo que por quienes incumplan tal obligación seguirán obligados al pago del tributo. Tales declaraciones surtirán efecto a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se formule.

- De conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de las utilidades privativas o de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjeran desperfectos o destrucción en los bienes o instalaciones de la Vía pública, los titulares de las licencias o autorizaciones, o en su caso los obligados al pago, vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de la reconstrucción o reparación, que serán independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos autorizados.

7.2. Normas específicas de aplicación a los distintos supuestos de Utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales.

7.2.1. Mercancías, escombros, materiales, andamios o instalaciones provisionales de protección para obras en ejecución.

Las tasas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado y conforme al tiempo que el interesado indique al pedir la correspondiente licencia. Si el tiempo no se determinase, se seguirán produciendo liquidaciones por la Administración Municipal por los periodos irreducibles señalados en la tarifa aplicable hasta que el contribuyente formule la pertinente declaración de baja.

7.2.2. Puestos, casetas de ventas, espectáculos o atracciones .

La correspondiente autorización dará derecho a la utilización del dominio público por un periodo de cuatro días en la Feria Real. Si esta durase más de cuatro días, el importe de la tasa se calculará prorrateándose por el número de días.

Asimismo, la autorización permitirá sin costo alguno la utilización del dominio público una semana anterior al comienzo oficial de la feria para montaje, y una semana posterior al de terminación oficial para el desmontaje.

Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización se exigirá a los propietarios de las casetas de Feria (tanto públicas como privadas) el depósito previo de una fianza de 250 euros.

7.2.3. Mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Las licencias se otorgarán para la temporada que se soliciten debiendo los interesados formular nueva solicitud, con antelación suficiente, para temporadas sucesivas.

Al otorgar la Licencia el Ayuntamiento procederá a delimitar la superficie a ocupar, sin cuya concesión no podrá el titular proceder a la instalación de los elementos respectivos.

7.2.4. Entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de aparcamiento.

Los titulares de las licencias, incluso los que estuvieran exentos de pago de derechos, deberán proveerse de placa reglamentarias para la señalización del aprovechamiento. En tales placas contará el número de registro de la autorización y deberán ser instaladas, de forma permanente delimitando la longitud del aprovechamiento.

La falta de instalación de placas, o de empleo de otras distintas a las reglamentarias, impedirá a los titulares de las licencias el ejercicio de su derecho al aprovechamiento.

Los titulares de las licencias, habrán de ajustar las placas reglamentarias de que han de proveerse, al modelo en cuanto a dimensiones y estructura que el Ayuntamiento tenga establecido. Pudiendo adquirir las placas en donde estimen pertinente.

#### **Pago del precio**

##### **Artículo 8º.**

El pago de la tasa por las Utilizaciones o aprovechamientos regulados en los apartados A, B, C y D del artículo 5 de la presente Ordenanza, previo a la retirada de la licencia o autorización concedida.

El de los apartados E y F del citado artículo:

a) En caso de nuevas concesiones una vez aprobada la licencia o autorización en el plazo determinado en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

b) En caso de licencias o autorizaciones ya concedidas y prorrogadas en su duración en la fecha que se determine en el acuerdo del correspondiente Padrón Cobratorio.

#### **Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables**

##### **Artículo 9º.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

#### **Infracciones y sanciones tributarias**

##### **Artículo 10º.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto para esta materia en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre y TRLHL.

#### **Disposición Final**

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza según redacción dada por acuerdo plenario de fecha de junio de 2012, en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

En El Carpio a 14 de agosto de 2012.- El Alcalde-Presidente, Fdo. Francisco Ángel Sánchez Gaitán.

---

### **Ayuntamiento de Hinojosa del Duque**

Núm. 5.316/2012

Este Ayuntamiento tiene conocimiento que las personas que se relacionan seguidamente no residen en el domicilio en el que figuran empadronados, desconociéndose si han solicitado el alta en el Padrón Municipal de Habitantes de otro Municipio, al no haberse recibido comunicación alguna.

Según establece el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1.690/1986, el Ayuntamiento dará de baja de oficio,

por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el art. 54 del referido Reglamento.

Intentada la notificación en el último domicilio conocido, sin que haya sido posible practicada, se procede a realizarla a través del presente anuncio, a tenor de lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Nombre y apellidos.- Tipo de Documento.- Nº de Documento.

Aurel Bogdan; Pasaporte; 13159937.

Durante el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados podrán presentar en este Ayuntamiento los documentos y justificantes que estimen procedentes. Y transcurrido el plazo señalado sin haber formulado alegación alguna, se continuará con el procedimiento de oficio, por inclusión indebida en el Padrón Municipal de Habitantes, de acuerdo con lo regulado en la Resolución de 9 de abril de 1997, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del padrón municipal (B.O.E. de 11 de abril de 1997).

Hinojosa del Duque, a 13 de agosto de 2012.- El Alcalde, Fdo. José Fernández Nogales.

Núm. 5.420/2012

Aprobada inicialmente la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento de tramitación de licencias de obras menores mediante actuaciones urbanísticas comunicadas, en sesión ordinaria celebrada el 7 de junio de 2012, y sometida a trámite de exposición pública, según anuncio nº 4.214/2012, publicado en el BOP nº 124, de fecha 2 de julio de 2012, no habiéndose presentado reclamación o sugerencia alguna a la misma, queda definitivamente aprobada la citada Ordenanza, y se procede a su inserción en el BOP, a fin de que surta los efectos legalmente previstos, siendo el texto aprobado el que se publica a continuación.

Contra la aprobación definitiva de este acuerdo, los interesados podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos que establece al Ley 29/1998, reguladora de dicha jurisdicción.

#### **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE LICENCIAS DE OBRAS MENORES MEDIANTE ACTUACIONES URBANÍSTICAS COMUNICADAS**

##### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El otorgamiento de licencias de obras, que representa una de las manifestaciones más frecuentes de la intervención administrativa, demanda soluciones ágiles cuando lo que se pretende es realizar trabajos de escasa entidad técnica, jurídica, urbanística, sobre la base de la actuación responsable que ha de presumirse de propietarios, promotores y profesionales en el cumplimiento de sus deberes con la Administración urbanística.

En el ámbito urbanístico es tradicional la distinción entre las denominadas obras mayores y menores, aunque sus contornos se han dibujado de forma imprecisa y ambigua desde la propia Jurisprudencia, utilizando para ello conceptos genéricos. En este sentido, se han venido definiendo como obras menores aquellas que se caracterizan por su escasa entidad constructiva, sencillez técnica y presupuestos de ejecución reducidos.

De otro lado, el análisis del procedimiento administrativo que se sigue ante la Administración urbanística municipal en orden a la concesión de licencias de obras menores, pone de manifiesto aspectos que son necesarios simplificar y racionalizar al máximo, con la finalidad de ir eliminando trabas administrativas que suponen demoras y complicaciones, las cuales han de ser superadas en atención al principio de eficacia que obligan a todas las Administraciones Públicas, consagrado en el artículo 103.1 de la Constitución y al principio de celeridad expresado en los artículos 74 y 75 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. A ello se une, el mandato que supuso la entrada en vigor del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, que obliga a los Ayuntamientos a adoptar determinadas medidas normativas a través de la aprobación de las correspondientes ordenanzas y, así, el artículo 18 del citado texto establece que "los Ayuntamientos, mediante Ordenanza Municipal, determinarán las actuaciones que, por su naturaleza o menor entidad técnica, no requieran la presentación de proyectos técnicos, y los documentos exigidos en cada caso según el tipo de actuación de que se trate." En el mismo sentido, el artículo 13.3 del reseñado Reglamento señala que "los Ayuntamientos, en el ejercicio de sus competencias y mediante Ordenanza Municipal, podrán determinar cualquier otra documentación que deba acompañar a las solicitudes de licencia, así como aprobar modelos normalizados de solicitud de licencia urbanística para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida. Se procurará igualmente su puesta a disposición a través de las tecnologías de la sociedad de la información". Y, finalmente, el Real Decreto-Ley 19/2012, de 25 de mayo, de Medidas Urgentes de Liberalización del Comercio y de Determinados Servicios, prescribe en el artículo 3.3.: "No será exigible licencia o autorización previa para la realización de las obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad comercial cuando no requieran de la redacción de un proyecto de obra de conformidad con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación", añadiendo en el artículo 4 que serán sustituidas por declaraciones responsables o comunicaciones previas.

En este sentido, la presente Ordenanza continúa en la línea de simplificación y reducción de trámites, y este nuevo procedimiento se inicia mediante una comunicación previa que realiza el promotor, desembocando, en su caso, en una licencia o resolución expresa.

Sin perjuicio de que en la tramitación de las solicitudes que se formulen se haya de dar cumplimiento a los dictados de la legislación vigente, el procedimiento especial que se establece servirá para legitimar la realización de determinadas actuaciones solo con comunicarlo al Ayuntamiento, con las formalidades previstas, y con esperar a que transcurra un breve plazo sin haber recibido ningún requerimiento o el veto de dicha Administración.

En cuanto al régimen del silencio regulado en esta Ordenanza, deberá estarse a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 30/1992, antes referenciada, en relación con lo establecido en el artículo 8.1.b) del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 21 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, que establece que "en ningún caso podrán entenderse adquiridas por silencio administrativo facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística".

##### **Artículo primero. Objeto.**

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el procedimiento de concesión de licencias para determinadas actuaciones urba-

nísticas que, por su menor entidad, han de someterse únicamente al deber de comunicación previa a este Ayuntamiento, para hacer posible su intervención y control en el breve plazo establecido al efecto.

#### **Artículo segundo. Ámbito de aplicación.**

El procedimiento que regula la presente Ordenanza será de aplicación, salvo las exclusiones del artículo cuarto, a aquellas actividades, instalaciones u obras de escasa entidad técnica, que no precisen proyecto técnico, según la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y en las que el impacto urbanístico o ambiental que causen sea nulo.

En cualquier caso, las obras a ejecutar se entenderán referidas a los ámbitos de Suelo Urbano Consolidado de conformidad a la normativa urbanística de aplicación y excluyéndose todo el perímetro del entorno de los Bienes de Interés Cultural (BIC) Iglesia de San Juan Bautista y Ermita de Santa Ana. Podrán acogerse si previamente aportan la correspondiente autorización de Cultura de la Junta de Andalucía. Será objeto de actuación comunicada aquellas obras o instalaciones que, en atención a su escasa entidad técnica, jurídica e impacto urbanístico, únicamente deban ser puestas en conocimiento del Ayuntamiento para su examen documental previo, antes de iniciar su ejecución, a los efectos de la constancia fehaciente de su realización y posible control posterior, y para comprobar su adaptación a la normativa vigente que sea de aplicación en cada supuesto.

Se incluyen inicialmente en esta figura jurídica los siguientes tipos de actuaciones:

I.- Obras. Obras menores, caracterizadas por su sencillez técnica y escasa entidad constructiva y económica: pequeñas obras de reparación o sustitución simple, de decoración, ornato o cerramiento, que no precisen de proyecto técnico, ni de presupuestos elevados, tales como obras interiores o exteriores de pequeña importancia (revestimientos de paredes y suelos, sustituciones de carpintería, reparación de instalaciones, sustitución de aparatos sanitarios, reparación y sustitución de material de cubrición de tejados, chapas onduladas y azoteas, etc.), que no afectan al diseño exterior, al conjunto de la edificación, ni modifican el número de unidades físicas de vivienda y locales, o las condiciones básicas de seguridad en el edificio, local o instalación, y no se requiera acreditar el cumplimiento de determinaciones de la normativa en vigor de obligado cumplimiento.

No tendrán cabida en este procedimiento, actuaciones sobre construcciones sin licencia (salvo las asimiladas a fuera de ordenación y casos permitidos por la Ley), parcelaciones, y, en general, suelo no apto para la edificación.

Se tramitarán por el procedimiento normal aquellas obras no incluidas en esta Ordenanza.

En ningún caso se supondrán incluidas aquellas obras que supongan alteración de volumen o de la superficie construida, reestructuración, distribución o modificación sustancial de elementos estructurales, arquitectónicos o comunes de un inmueble, ni modificación del uso pormenorizado según las normas urbanísticas.

Salvo las excepciones contempladas en esta Ordenanza, se suponen incluidas siempre las obras de reparación o sustitución, consideradas en el apartado 2 del siguiente artículo, que consistan en trabajos de reposición simple, que reproduzcan la misma solución constructiva y utilicen los mismos materiales y acabados existentes.

II.- Otras actuaciones. Elementos auxiliares y complementarios de las obras de construcción no incluidos en la autorización que supone la licencia urbanística, tales como carteles publicitarios de las obras, casetas, vallas, grúas, etc., y otros que requieran un

control o verificación municipal por razones de seguridad, no instalados en espacios de dominio público.

Las actuaciones en el dominio público serán objeto de una autorización independiente de la licencia urbanística.

#### **Artículo tercero. Obras menores sujetas a procedimiento comunicado.**

3.1.- Obras de reparación, sustitución, adecentamiento o reforma parcial no estructural, interiores o exteriores en las que concurren las circunstancias siguientes:

1. No precisen la colocación de andamios u otros medios auxiliares para la realización temporal de trabajos en altura, salvo que utilicen plataformas elevadoras homologadas.

2. No afecten a edificios incluidos en el catálogo de protección del Plan General de Ordenación Urbanística de Hinojosa del Duque, así como edificaciones dentro del perímetro de los BIC y su entorno, salvo que aporten la autorización preceptiva de Cultura de la Junta de Andalucía.

3. No impliquen la modificación de uso, de las condiciones de habitabilidad o se modifique el número de unidades de viviendas o locales.

4. No afecten, modifiquen o incidan en elementos estructurales, ni aumenten el volumen o la superficie edificada.

5. No se trate de construcciones de nueva planta sin licencia, parcelaciones ilegales, y, en general, suelos no aptos para la edificación.

6. En cambios de carpintería, que no se reduzcan sus dimensiones, o afecten a recorridos de evacuación, ni modifiquen las características de cerramiento diseñados conforme al Código Técnico de la Edificación (en adelante, CTE).

7. No se requiera acreditar el cumplimiento de determinaciones de la normativa en vigor de obligado cumplimiento, ni modifiquen las condiciones de habitabilidad, accesibilidad y seguridad.

8. En locales, además de las condiciones anteriores, se incluyen las obras que no afectan a su distribución interior, ni estructura, ni a conductos generales, ni impliquen una reducción o modificación de las condiciones de seguridad contra incendios, seguridad de utilización y salubridad establecidas en el CTE, ni de accesibilidad, ni se trate de actividades calificadas o sujetas a tramitaciones específicas por establecerlo así alguna norma sectorial o el uso del suelo esté sujeto a algún tipo de concesión administrativa o autorización de otro organismo público. Y que no de lugar a la ampliación/modificación del aforo del local que implique la aplicación de otra normativa.

3.2.- Relación no exhaustiva de obras menores consideradas:

a. Mantenimiento y reparación de cubiertas y azoteas sin modificación de sus características. Con el siguiente detalle: sustitución o reparación de material de cubrición de tejados, azoteas y cubiertas ligeras, de construcciones con superficie igual o inferior a 100 m<sup>2</sup>, en casos de sustituciones en cubiertas inclinadas (tejados o ligeras), que no afecten a la estructura sustentante, ni impliquen aumento del peso, ni cambio de pendiente, ni del volumen edificado, no requieren medios auxiliares en altura salvo que se utilicen máquinas elevadoras homologadas.

b. Colocación de elementos mecánicos de las instalaciones en terrazas o azoteas.

c. Reparación o colocación de canalones y bajantes interiores o exteriores.

d. Demolición y reconstrucción de tabiquería sin modificar su situación.

e. Reparación, reforma o sustitución de instalaciones interiores.

f. Reparación o sustitución de solados y de peldaños de escaleras.

g. Pintura o reparación de enlucidos y revestimientos en fachadas exteriores e interiores y en medianerías. Reparación de balcones, cornisas y elementos salientes de fachada. Con el siguiente detalle: sustitución o reparación del revestimiento de fachada por enfoscados o similares, que no requieran medios auxiliares en altura salvo que utilicen máquinas elevadoras homologadas.

h. Pintura o reparación de enlucidos y revestimientos en el interior de la edificación.

i. Reparación o sustitución de cielos rasos.

j. Sustitución de puertas y ventanas interiores y exteriores, sin modificar huecos. Instalación de aparatos sanitarios.

k. Colocación de rótulos, carteles publicitarios y anuncios luminosos en plantas bajas y altas.

l. Ocupación provisional de vía pública no amparada por licencia de obras mayores.

m. Instalación de mobiliario urbano en zonas públicas.

n. Cerramiento de solares y parcelas sin edificar.

o. Instalación de grúa torres en las edificaciones no amparada por licencia de obras mayores.

p. Instalación de casetas prefabricadas.

q. Otras, de naturaleza similar o análoga, que supongan mantenimiento, reparación o reforma de escasa entidad, que no comprometen elementos estructurales de la edificación, ni las condiciones de seguridad de las personas y bienes.

#### **Artículo cuarto. Exclusiones.**

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza aquellas actuaciones en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Obras que requieran proyecto técnico según la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. Entre otras, las obras de edificación de nueva construcción, de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación, así como las obras que tengan el carácter de intervención total en edificios, elementos o espacios catalogados o que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico-artístico, y aquellas otras de carácter parcial que afecten a los elementos o partes objeto de protección.

2. Que para la actuación pretendida sea preceptiva la autorización de otras Administraciones, salvo que se aporte.

3. Obras privadas que se pretendan desarrollar en espacio libre público, vías públicas o en bienes de dominio público o patrimonial.

4. Aquellas actuaciones en locales dedicados a actividades incluidas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (en adelante, GICA) o que requieran aplicación de medidas correctoras.

5. Actuaciones que se incluyan en el Decreto 78/2002, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía.

#### **Artículo quinto. Procedimiento de tramitación de las licencias mediante actuaciones comunicadas.**

La tramitación de las licencias mediante actuaciones comunicadas deberá ajustarse al siguiente procedimiento:

1.- La comunicación deberá efectuarse en impreso normalizado, acompañado de la documentación de acuerdo al Anexo de la presente Ordenanza.

2.- El registro de la documentación completa en el órgano competente para conocer de la actuación de que se trate, equivaldrá a la toma de conocimiento por parte de la Administración Municipal, sin perjuicio de la comprobación técnica posterior a realizar por los Servicios Técnicos.

3.- Analizada la documentación, y en función de la adecuación o no de su contenido al ordenamiento urbanístico y a las prescripciones de la presente Ordenanza, la tramitación de los actos comunicados finalizará de alguna de las siguientes formas:

a) En los casos que no se aportara la totalidad de la documentación general y específica para cada actuación concreta, de acuerdo al Anexo de la presente Ordenanza, se le requerirá para la subsanación de los defectos apreciados en el plazo de diez días, conforme y con los efectos establecidos en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. En dicho caso el interesado deberá abstenerse de comenzar los actos de ejecución de la obra o la actividad interesados.

b) Cuando la actuación comunicada se adecue al ordenamiento jurídico y a las prescripciones de esta Ordenanza, transcurrido el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de la comunicación, ésta producirá los efectos de licencia urbanística, pudiéndose iniciar las obras o ejercer la actividad de que se trate.

c) Cuando se estime que la actuación comunicada no está incluida entre las previstas para ser tramitadas por este procedimiento, en el plazo no superior a diez días hábiles, se notificará al solicitante de que se abstenga de ejecutar su actuación, procediendo continuar la tramitación mediante el procedimiento de otorgamiento de licencia ordinario.

En el caso de que no se atienda la orden de cese y se esté realizando la actuación, el Ayuntamiento acordará la orden de ejecución que proceda para garantizar la plena adecuación del acto o los actos a la ordenación urbanística. La orden que se dicte producirá los efectos propios de la licencia urbanística. Asimismo, se procederá a la apertura del correspondiente expediente sancionador cuando tras la comprobación oportuna se pruebe el incumplimiento de la orden de cese.

d) Cuando la actuación comunicada no se ajuste al planeamiento vigente, se notificará esta circunstancia al solicitante, archivándose el expediente sin más trámite. Posteriormente se podrá realizar la visita de inspección oportuna a los efectos de comprobar la no ejecución de las obras, iniciándose en caso contrario el correspondiente expediente sancionador y de restitución de la legalidad de acuerdo con la normativa urbanística de aplicación.

4.- No obstante, en ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo las licencias o autorizaciones tramitadas por este sistema que vayan en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico, o cuando por causa de falseamiento u omisión de datos en la comunicación no fuera posible la notificación de la no conformidad a que se refieren los apartados c) y d) del párrafo anterior.

5.- No surtirán efectos las actuaciones comunicadas con la documentación incorrecta, incompleta o errónea. En ningún caso las actuaciones comunicadas podrán iniciarse antes de que transcurran quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de su puesta en conocimiento del Ayuntamiento.

6.- Este procedimiento sólo será aplicable en los supuestos y en las condiciones establecidas anteriormente.

7.- El resto de actuaciones no incluidas en esta Ordenanza quedarán sujetas al procedimiento normal de solicitud y resolución expresa regulado en la normativa especial, que sea aplicable para las licencias urbanísticas.

8.- El procedimiento de actuaciones comunicadas no supone en ningún caso que estas actuaciones puedan entenderse no sujetas al deber de obtención de licencia, por cuanto están sometidas

das a la intervención administrativa.

9.- El régimen procedimental a que estas actuaciones se sujetan no exonera a los titulares de las mismas de sus obligaciones de carácter fiscal, administrativo o civil establecidas en la normativa vigente, que sea de aplicación.

#### **Artículo sexto. Condiciones generales y efectos de la actuación comunicada.**

1.- Producirá efectos entre el Ayuntamiento y el sujeto a cuya actuación se refieran, pero no alterarán las situaciones jurídicas privadas entre éste y las demás personas. Se realizarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

2.- Únicamente se podrán ejecutar las obras e iniciar las actividades descritas. Si se realizan otro tipo de actuaciones que no sean las expresamente contempladas, deberá solicitar su correspondiente autorización, sin perjuicio de las sanciones oportunas que puedan imponerse previo expediente sancionador por infracción urbanística y de restitución de la legalidad.

3.- El interesado deberá tener a disposición de los servicios municipales el impreso conteniendo la comunicación diligenciada, facilitando el acceso a la obra o actividad al personal de dichos servicios, para inspecciones y comprobaciones.

4.- Las obras deberán realizarse en el plazo de tres meses desde la fecha de la comunicación, transcurrido este plazo se entiende caducada la licencia, salvo que el interesado solicite prórroga o aplazamiento para la ejecución de las obras interrumpiendo el cómputo del plazo. La prórroga o aplazamiento deberá solicitarse antes de la finalización del plazo de ejecución.

5.- La prórroga para la ejecución de las obras solicitadas, podrá alcanzar hasta un máximo de otros tres meses de plazo.

6.- En ningún caso pueden realizarse obras o actuaciones en contra de la ordenación urbanística ni de la legalidad vigente.

7.- La propiedad, en calidad de promotor de las obras, deberá dar cumplimiento a las disposiciones reguladoras mínimas de Seguridad y Salud en el Trabajo, obligando al contratista a que aplique los principios de la acción preventiva. Asimismo, cumplirá cuantas disposiciones vigentes en materia de edificación sean aplicables.

8.- No podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubieran incurrido los titulares en el ejercicio de las actuaciones autorizadas.

9.- La comunicación y obtención de la licencia será entendida sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean preceptivas conforme a la legislación vigente.

10.- Las autorizaciones serán transmisibles, pero el antiguo y el nuevo titular deberán comunicarlo por escrito al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos sujetos a las responsabilidades derivadas de la actuación amparada por la licencia.

11.- Cuando se pretenda introducir modificaciones durante la ejecución de las obras, se deberá comunicar este hecho al Ayuntamiento mediante impreso normalizado.

12.- En la realización de los trabajos se estará obligado a reparar los desperfectos que consecuencia de las obras se originen en las vías públicas y demás espacios colindantes, y a mantener éstos en condiciones de seguridad, accesibilidad, salubridad y limpieza.

13.- Quedará prohibido colocar en las calles, plazas y paseos, andamios, escaleras, máquinas, herramientas, útiles o instrumentos, así como cualquier clase de objetos y materiales de construcción que puedan entorpecer el tránsito público, y no dispongan de autorización específica.

#### **Artículo séptimo. Régimen de control e inspección municipal.**

1.- Los servicios técnicos municipales llevarán a cabo las funciones de control posterior y de inspección que les otorga la legislación vigente, a fin de comprobar e investigar el cumplimiento de la legislación urbanística.

2.- A tal efecto, dispondrán de las facultades y funciones reguladas en el Capítulo IV del Título VI de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

#### **Disposición Adicional Primera**

En lo no regulado en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y demás legislación estatal y autonómica concordante, como el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo.

#### **Disposición Adicional Segunda**

Las obligaciones tributarias derivadas de las actuaciones que se autoricen por el procedimiento aquí regulado, se regirán por la ordenanza fiscal correspondiente.

#### **Disposición Transitoria**

La presente normativa no será de aplicación a aquellos procedimientos que se hayan iniciado con anterioridad a la fecha de su entrada en vigor.

#### **Disposición Final**

La entrada en vigor de la presente Ordenanza, se producirá al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

#### **ANEXO**

#### **Documentación a aportar a la solicitud de licencia mediante actuaciones comunicadas**

La documentación mínima exigible para la solicitud de intervención como actuaciones comunicadas es la siguiente:

- Impreso normalizado de solicitud de licencia mediante actuación comunicada, al que se refiere el artículo 5.1 de la presente Ordenanza, modelo que se recoge a continuación.

- Impreso de autoliquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

- En caso de elementos salientes o volados sobre fachada (rejas, toldos, etc.) o publicitarios (rótulos luminosos, anuncios comerciales, etc.) se debe presentar croquis acotado o plano a escala legible de alzado, de sección y/o perfil, justificativo de cumplimiento de las ordenanzas urbanísticas, y que refleje texto, dimensión de la volada o saliente, el acerado y la altura mínima del elemento sobre la rasante de éste. Igualmente, habrá que especificar el material que se va a utilizar en las fachadas.

- En caso de cubiertas inclinadas (tejado o ligeras) que cubran construcciones de superficie en planta igual o inferior a 100 metros cuadrados, deberá presentar croquis acotado o plano a escala con indicación de la superficie ocupada por la construcción, suscrito por técnico competente, justificándose la innecesariedad de medios auxiliares en altura, o la utilización de máquinas elevadoras homologadas.

- Autorización de otras Administraciones, en caso de que sea preceptiva.

\* Cualquier otro documento que se precise, según el tipo de actuación de que se trate (autorización entornos BIC, justificación de las normas particulares de elementos catalogados, etc.).

Hinojosa del Duque, 7 de agosto de 2012.- El Alcalde, Fdo. José Fernández Nogales.

**Ayuntamiento de Luque**

Núm. 5.419/2012

Doña Felisa Cañete Marzo, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Luque (Córdoba), hace saber:

Que al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial, de fecha 4 de abril de 2012, aprobatorio creación de la Ordenanza Municipal Reguladora de las Terrazas de Veladores, Kioscos de Hostelería y otras Instalaciones Especiales, cuyo texto íntegro se hacen públicos, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

**“Ordenanza Municipal reguladora de las Terrazas de Veladores, Kioscos de Hostelería y otras Instalaciones Especiales”**

**Exposición de Motivos****Capítulo I.- Disposiciones Generales**

Art. 1.- Objeto y ámbito de aplicación directa o supletoria de la Ordenanza

Art. 2.- Tipos de Instalaciones autorizables

Art. 3.- Competencias de aplicación

**Capítulo II.- Del sometimiento a autorización administrativa y de las características de ésta**

Art. 4.- Sometimiento a autorización administrativa

Art. 5.- Discrecionalidad en el otorgamiento de la autorización administrativa: Criterios generales y límites

Art. 6.- Características de la autorización administrativa

Art. 7.- Concurrencia de otras normas y autorizaciones

Art. 8.- Requisitos subjetivos para obtener autorización administrativa de terraza.

Art. 9.- Transmisibilidad de las licencias de terraza

Art. 10.- Vigencia de la Autorizaciones administrativas

**Capítulo III.- Horario de funcionamiento, ubicación y composición de las terrazas de veladores**

Art. 11.- Horario

Art. 12.- Espacios de Uso público en los que pueden autorizarse la instalación de terrazas veladores

Art. 13.- Limpieza, higiene y ornato

Art. 14.- Condiciones de los suministros

Art. 15.- Condiciones higiénico-sanitarias y de consumo

Art. 16.- Límites en garantía del tránsito peatonal y de la accesibilidad

Art. 17.- Distancia a línea de fachada

Art. 18.- Limitaciones para la protección del uso de los edificios colindantes

Art. 19.- Limitaciones en garantía del funcionamiento de los servicios públicos

Art. 20.- Limitaciones para la protección del paisaje urbano, entornos monumentales y ambientes

Art. 21.- Situación de las terrazas ubicadas en espacios de uso público, respecto del local al que pertenecen

Art. 22.- Movilidad de los elementos que pueden componer las terrazas instaladas en terrenos de uso público

Art. 23.- Elementos que pueden componer las terrazas de veladores instaladas en espacios de uso público

Art. 24.- Características de los módulos de veladores y demás elementos autorizados en la terraza

Art. 25.- Características específicas de las terrazas de veladores con cerramientos estables y permanentes

Art. 26.- Particularidades de la instalación de terrazas en espacios libres privados

Art. 27.- Aprobación de normas o criterios específicos para determinadas zonas.

**Capítulo IV.- Deberes del titular de la autorización administrativa**

Art. 28.- Deberes Generales del Titular de la Autorización Administrativa

Art. 29.- Deberes Económicos

**Capítulo V.- Del procedimiento para el otorgamiento de la Licencia y de su extinción, modificación y suspensión**

Art. 30.- Regulación del procedimiento

Art. 31.- Solicitud

Art. 32.- Instrucción del Procedimiento para la concesión de Autorización

Art. 33.- Resolución

Art. 34.- Terminación Convencional

Art. 35.- Extinción, Modificación y Suspensión de las Autorizaciones Administrativas

**Capítulo VI. Inspección restablecimiento de la legalidad y régimen sancionador**

Art. 36.- Inspección

Art. 37.- Régimen de Actuaciones

Art. 38.- Régimen Sancionador

Art. 39.- Sujetos responsables

Art. 40.- Procedimiento sancionador

Art. 41.- Medidas cautelares, cumplimiento de las medidas y gastos derivados de la restitución de la legalidad

Art. 42.- Clasificación de las Infracciones

Art. 43.- Concurso de Infracciones y de Normas Sancionadoras

Art. 44.- Prescripción de infracciones y sanciones

Art. 45.- Reclamación de las tasas

**Disposiciones Transitorias****Disposición Derogatoria****Disposición Final****EXPOSICION DE MOTIVOS**

- I -

La instalación de terrazas de veladores, Kioscos de hostelería y otras instalaciones especiales en las vías públicas ha venido siendo regulada hasta ahora en Luque por una Ordenanza Fiscal específica y por el artículo 54.i) y 55 de la Ordenanza Municipal de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Pero estas normas por sus limitaciones intrínsecas desde la perspectiva que la abordan, no contemplan una ordenación de todos los aspectos de la cuestión.

La presente Ordenanza, aun respetando la Ordenanza fiscal y manteniendo en esencia las previsiones que ya se contenían en la referida Ordenanza Municipal de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, incorpora una regulación completa y más detallada que pretende garantizar todos los intereses generales y superar los problemas que la experiencia ha puesto de manifiesto, así como tener en cuenta las modificaciones legislativas más recientes relativas a los bienes públicos, como son, de un lado, la Ley estatal 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y, de otro, el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero. También la reforma de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local operada por Ley 57/2003, sobre todo al incorporar el nuevo Título XI, aconseja esta nueva regulación municipal. Todas esas normas y otras complementarias y concordantes ofrecen un marco para el ejercicio de la competencia municipal que, de otro lado, también se com-

pleta a ciertos efectos, con el artículo 6 de la Ley andaluza 13/1999, de 15 de diciembre, o con la legislación ambiental, en especial, la que protege contra la contaminación acústica.

- II -

La Ordenanza parte de considerar que las terrazas para uso de hostelería pueden constituir un beneficioso factor para aumentar la utilización y el disfrute por los ciudadanos de los espacios públicos y contribuir a convertirlos en lugar de estancia, convivencia y relación. Estas terrazas, con sus tradicionales veladores, han cumplido desde hace mucho esa función que conviene conservar. Pero todo ello dentro indudablemente han de ser considerados preferentes, la seguridad, la tranquilidad y el ornato públicos, el medio ambiente y el paisaje urbano, las características mismas del municipio y de cada zona, su ambiente. Una ordenación que evite el exceso o el abuso y que acabe por amparar una apropiación de los espacios públicos. Todo ello no sólo reportará beneficios a los ciudadanos y, en particular, a los residentes o usuarios de los edificios próximos, sino que será conveniente incluso para los intereses comerciales de los mismos titulares de los establecimientos. Las vías públicas urbanas son mucho más que un sistema de comunicación: son los lugares en que se desarrollan las principales funciones urbanas, hacen posible la

convivencia colectiva y determinan, como ningún otro elemento, la imagen del municipio, valores todos ellos que un municipio como Luque tiene especial deber de preservar. Y todo esto se debe afirmar no sólo de los espacios de dominio público municipal sino de otros que, de otra Administración o aun de titularidad privada, son jurídicamente de uso público, están incorporados, incluso sin solución de continuidad, a las calles públicas, o forman en todo caso parte del sistema viario. Son terrenos privados afectados al uso público sobre los que la doctrina ha dicho que la Administración tiene un derecho demanial de uso público y unas potestades idénticas para garantizarlo. Con esos presupuestos teóricos, la mayor parte de la Ordenanza es aplicable por igual a unos y otros terrenos de uso público, donde los intereses generales y los de los vecinos son, además, idénticos.

- III -

Para asegurar los intereses generales en juego se establecen aquí límites a la instalación de terrazas que se convierten jurídicamente en límites al otorgamiento de las correspondientes autorizaciones municipales. Éstas, por constituir un título para un uso común especial de espacios públicos y no sólo para realizar una actividad privada a la que tengan derecho los particulares, son por esencia discrecionales y no puede eliminarse, sin desnaturalizarlas ni poner en peligro los intereses generales, esa discrecionalidad, que siempre admiten para este tipo de actos las leyes y la jurisprudencia. Pero para evitar que esa discrecionalidad derive en inseguridad para los ciudadanos, para las mismas autoridades y para los interesados, para que tampoco degenere en arbitrariedad o en desigualdades injustificadas y, finalmente, para que no comporte un riesgo para los valores que hay que defender, la Ordenanza la somete a límites.

Son límites, en general, que obligan a denegar las autorizaciones o a restringir la ubicación, la superficie y las características de las terrazas que pueden llegar a autorizar; no, por el contrario, límites que impongan otorgarlas. Reducen la discrecionalidad, pero no la suprimen, ni impiden que se valoren en cada caso los imperativos de los intereses en juego según las circunstancias particulares. Se concretan los intereses generales que hay que tomar siempre en consideración y se concretan parcialmente las formas de protegerlos. Pero no más, porque ello, no sólo llevaría a una regulación casuística y extensísima sino, a la postre, a una rigi-

dez del todo inconveniente, imposible de adaptar a la enorme variedad de lugares, ambientes y necesidades. Habrá, pues, una discrecionalidad enmarcada, encauzada, limitada, que permite el control, que da garantías y seguridad a los ciudadanos de lo que en ningún caso puede ser permitido, pero sin convertir en regla una actividad administrativa que de ninguna forma puede serlo. Aún así, se prevé la posibilidad de normas o criterios complementarios específicos que, para determinadas zonas, pueden concretar mucho más y ofrecer, para su más reducido ámbito, soluciones adaptadas a su peculiaridad.

- IV -

Al servicio de estas ideas capitales está toda la Ordenanza que no es nada más que su instrumentación técnico jurídica. Y, junto a ello, se ofrece una serie de instrumentos adecuados para hacer efectiva esta regulación. De poco servirían estas previsiones ni el acierto en el otorgamiento o denegación de autorizaciones sino va acompañado de la complementaria disciplina y si en la realidad las terrazas se instalasen y perpetuasen al margen de todas esas previsiones, sin licencia o contrariando con normalidad o impunidad sus condiciones. Por eso se prevén procedimientos ágiles para imponer el cumplimiento de las normas y el restablecimiento de la legalidad y por eso también, como último remedio, se prevén sanciones que completen las que ya permiten imponer las leyes.

## CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación directa o supletoria de la Ordenanza.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el régimen jurídico aplicable a la instalación y funcionamiento de terrazas de veladores con o sin cerramientos estables, kioscos de hostelería y otras instalaciones recreativas especiales de carácter eventual, con excepción de los recintos de ferias y festejos populares que se autoricen con motivo de la celebración de fiestas patronales.

### Artículo 2.- Tipos de instalaciones autorizables.

A los efectos regulados en la presente, se entiende existen los siguientes tipos de instalaciones autorizables:

1. Terrazas de veladores.- Son las instalaciones formadas por mesas, sillas, sombrillas, toldos, jardineras y otros elementos de mobiliario urbano móviles y desmontables, que desarrollan su actividad de forma aneja o accesoría a un establecimiento principal de bar, cafetería, restaurante, bar-restaurante, café-bar, taberna, chocolatería, heladería, salón de té, croisantería, bares y restaurantes de hoteles y salones de banquetes. Solo podrán realizar la misma actividad y expender los mismos productos que el establecimiento del que depende. Estas instalaciones podrán ubicarse en suelo público o privado, por lo que resulta aplicable a:

a. Terrazas de veladores con o sin cerramientos estables, instaladas en terrenos de titularidad y uso público.

b. Las terrazas de veladores instaladas en suelo de titularidad privada, pero de libre uso público. La posibilidad de instalar cerramientos estables en estas terrazas estará supeditada al cumplimiento de la normativa urbanística que resulte de aplicación.

c. Las terrazas de veladores instaladas en suelo de titularidad y uso privado, siempre que sus disposiciones no resulten incompatibles con la titularidad privada. La posibilidad de instalar cerramientos estables en estas terrazas estará supeditada al cumplimiento de la normativa urbanística que resulte de aplicación.

2. Kioscos de temporada.- Son establecimientos hosteleros de pública concurrencia y carácter temporal construidos sobre suelo público municipal con elementos arquitectónicos de carácter desmontable destinados a la actividad de bar, donde se sirve al público de manera profesional y mediante precio, tapas, bocadillos, ra-

ciones, y productos que no precisen elaboración o ya estén cocinados por industria autorizada, que no necesiten manipulación alguna para su consumo y que por sus propiedades no sean susceptibles de alterarse desde el punto de vista microbiológico. Pueden disponer de su propia terraza de veladores.

3. Kioscos permanentes.- Son los establecimientos de carácter permanente de hostelería y restauración construidos con elementos arquitectónicos de naturaleza perdurable sobre suelo público municipal, pudiendo disponer de su propia terraza de veladores. Podrán expendirse, tanto en su interior como en su terraza, bebidas y comidas en las mismas condiciones que en los establecimientos de hostelería y restauración.

4. Instalaciones especiales: Macroterrazas. Son instalaciones recreativas eventuales sobre suelo privado, diferentes de las establecidas en los párrafos anteriores, dedicadas a proporcionar, a cambio de precio, bebida y aperitivos para su consumo en la terraza, teniendo como actividad especial y complementaria amenizar al público mediante animación musical u otras atracciones.

La ocupación del dominio público para el ejercicio del comercio ambulante, aunque sea de alimentos y bebidas en la medida en que se permita, se regirá por lo dispuesto en la legislación sectorial aplicable, resultando la presente ordenanza de aplicación supletoria.

Las ocupaciones transitorias del dominio público que se produzcan con ocasión de ferias, festejos y otras celebraciones tradicionales, patronales o acontecimientos públicos se regirán por las normas que específicamente se dicten para regular tales actividades, resultando la presente ordenanza de aplicación supletoria, en todo lo no contemplado en dichas normas.

#### **Artículo 3.- Competencias de aplicación.**

1. Corresponde a este Excmo Ayuntamiento a través de su Sección de Jefatura de Policía Local, velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, y la instrucción de los expedientes sancionadores que puedan incoarse en aplicación de la misma, sin perjuicio de la colaboración de todos los órganos y servicios municipales en aquello que sea necesaria, en cuanto a la inspección y ejecución forzosa.

2. La tramitación de los expedientes para autorizar la instalación de terrazas de veladores, kioscos, y/o instalaciones especiales, cualquiera que sea el suelo donde pretendan ubicarse, se llevará a cabo por el Servicio de Urbanismo, siendo preceptivo en dicho procedimiento se halle obrante Informe emitido por la Policía Local en materia de seguridad vial y tráfico.

### **CAPÍTULO II.- DEL SOMETIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y DE LAS CARACTERÍSTICAS DE ÉSTA**

#### **Artículo 4.- Sometimiento a Autorización Administrativa.**

1. La implantación de estas instalaciones requerirá la previa obtención de autorización municipal en los términos previstos en esta ordenanza, y deberá ajustarse expresamente a lo autorizado en ella, y en la normativa sectorial aplicable.

2. En ningún caso el pago de las tasas por aprovechamiento especial ni ningún otro acto y omisión, incluso municipal, distinto del otorgamiento expreso de la licencia, permite la instalación o el mantenimiento de las terrazas que seguirán ilícitas a todos los efectos mientras no cuenten con la preceptiva licencia.

3. Esta Autorización incluirá la de actividad, la de ocupación de los terrenos, cuando así procediese, y la autorización para su aprovechamiento temporal en el caso de ocupación de terrenos de dominio público municipal.

4. La Autorización se emitirá en modelo oficial, que será aprobado por órgano competente, deberá incluir al menos, el número total de mesas y silla autorizadas, las dimensiones del espacio

sobre el que se autoriza, su situación, los toldos y sombrillas y sus características, el horario y las limitaciones de índole ambiental a las que queda condicionada la licencia. En todo caso, se deberá de adjuntar copia del plano de detalle de la terraza que sirvió de base para la concesión, debidamente sellado y rubricado por el técnico que realizó la propuesta favorable.

5. Cuando concurren circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización del suelo para el destino autorizado en la correspondiente autorización, tales como obras, acontecimientos públicos, situaciones de emergencias o cualquiera otras, aquella quedará sin efecto durante el tiempo necesario hasta que se extinga dicha circunstancia. La suspensión tendrá la duración imprescindible, recobrando la autorización su eficacia, cuando desaparezca la circunstancia que la justificara y, en todo caso, sin necesidad de resolución administrativa.

6. Las autorizaciones quedan condicionadas a posibilitar la utilización y/o reparación de las bocas de riego, tapas y registros y otras instalaciones que estuviesen en su área de ocupación.

7. Carencia de derecho preexistente: En virtud de las notas de inalienabilidad e imprescriptibilidad de los bienes de dominio público, la mera concurrencia de los requisitos necesarios para que la ocupación pueda ser autorizada no otorga derecho alguno a la obtención de la autorización. El Ayuntamiento, considerando todas las circunstancias reales o previsibles, tendrá la plena libertad para conceder o denegar la autorización, haciendo prevalecer el interés general sobre el particular.

#### **Artículo 5.- Discrecionalidad en el otorgamiento de la autorización: Criterios generales y límites.**

1. En terrenos de uso público, tanto la titularidad pública como privada, las autorizaciones administrativas solo se otorgarán en tanto la ocupación de los mismos por la terraza se adecúe a la normativa urbanística y demás normas sectoriales que resulten de aplicación y resulte compatible con los intereses generales, compatibilidad que, en el marco de lo establecido en la presente Ordenanza, se valorará en cada caso según las circunstancias generales y específicas que se presenten. A tal efecto, en todo caso, se tendrán en cuenta los siguientes valores y criterios:

a.- Preferencia del uso común general, con especial atención al tránsito peatonal, debiendo garantizarse que las terrazas no mermen la accesibilidad de todos los ciudadanos a los espacios destinados a uso público, en condiciones de fluidez, comodidad y seguridad.

b.- Garantía de la seguridad vial de la fluidez del tráfico y la circulación de todo tipo de vehículos.

c.- Protección de la seguridad ciudadana y de la tranquilidad pública. En este sentido, las instalaciones reguladas en la presente Ordenanza deberán cumplir las disposiciones recogidas en la normativa de aplicación sobre ruidos y vibraciones.

d.- Preservación del arbolado y vegetación, del paisaje urbano y de los ambientes y condiciones estéticas de los lugares y edificios, aunque no cuenten con ningún tipo de protección específica en las legislaciones sectoriales.

e.- Protección del uso y de los derechos e intereses de los usuarios de los edificios colindantes.

f.- Garantía del funcionamiento de los servicios públicos, en especial los de emergencia.

2. Se denegará en todo caso la licencia de terraza, cuando así proceda en virtud de cualquier norma sectorial. En especial, se denegará cuando tal uso esté prohibido por los instrumentos de planeamiento urbanístico que resulten de aplicación, o cuando así proceda conforme a la declaración de zona acústicamente saturada o acuerdo de iniciación del procedimiento para declararla o

cuando, aún sin darse tal declaración, la terraza, por sí misma o por acumulación con otros focos de ruido, pueda suponer al superación en los edificios próximos de los límites de inmisión sonora establecidos en la legislación sobre contaminación acústica.

#### **Artículo 6.- Características de la autorización administrativa.**

1. Las autorizaciones se otorgarán salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

2. Las autorizaciones sólo conceden la ocupación durante el tiempo determinado en ellas sin que de su otorgamiento derive para su titular ningún derecho ni expectativa legítima a obtenerlas por un nuevo período ni impida su denegación motivada en futuras ocasiones.

3. La ocupación autorizada no implicará en ningún caso la cesión de las facultades administrativas sobre los espacios públicos ni la asunción por la Administración de responsabilidades de ningún tipo respecto al titular del derecho a la ocupación o a tercero. El titular de la licencia será responsable de los daños y perjuicios que puedan ocasionar a la Administración y a sujetos privados, salvo que tengan su origen en alguna cláusula o imposición administrativa impuesta de ineludible cumplimiento para el titular.

4. Las autorizaciones para la instalación de terrazas se entenderán otorgadas a título de precario y supeditadas a su compatibilidad en todo momento con el interés general. En consecuencia, podrán ser revocadas, modificadas o suspendidas sin generar derecho a indemnización, aunque sí a la devolución de la parte proporcional de la tasa que corresponda.

#### **Artículo 7.- Concurrencia de otras normas y autorizaciones.**

1. Con la autorización regulada en este Ordenanza, se valora exclusivamente la conveniencia de la ocupación del espacio público por la terraza, y sólo se autoriza tal ocupación, sin perjuicio del deber de cumplir las demás normas que regulen la actividad e instalaciones y de obtener las demás autorizaciones y títulos administrativos que en su caso sean necesarios.

2. En especial, la autorización aquí regulada no permite la realización en la terraza de actuaciones musicales o espectáculos ni la reproducción de música o sonidos amplificados por ningún medio, aunque en el local desde el que se sirva esté autorizado y sin perjuicio de que tales actividades se puedan desarrollar en la terraza en los casos y con las limitaciones previstas en la Ordenanza de medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones y demás normativa de aplicación:

#### **Artículo 8.- Requisitos subjetivos para obtener la autorización administrativa.**

1. Sólo podrá otorgarse autorización para la instalación de terraza a los titulares de establecimientos de hostelería situados en un local próximo que cuenten con licencia municipal de actividad y cumplan los demás requisitos legales para su funcionamiento.

2. Si se autoriza la instalación de una terraza de veladores antes de que el titular del local haya cumplido con los requisitos legales para su apertura y funcionamiento, la autorización de terraza quedará demorada hasta dicho momento. Dicha autorización solo tendrá validez mientras que el establecimiento principal al que sirva la terraza de veladores, cumpla con los requisitos legales necesarios para su apertura y funcionamiento.

3. La terraza se atenderá y servirá siempre y exclusivamente desde el local a que se refiere el apartado anterior, y en ella no se podrán realizar actividades de hostelería distintas de las que legalmente puedan realizarse en el local.

4. La eficacia de la autorización de terraza queda supeditada al mantenimiento de la licencia de actividad.

#### **Artículo 9.- Transmisibilidad de la autorización administrativa de terraza de veladores.**

1. Las autorizaciones administrativas para la instalación de terrazas de veladores, quedarán necesariamente vinculadas a los establecimientos a los que dichas terrazas sirvan sin que puedan transmitirse de modo independiente. En consecuencia, estas autorizaciones se transmitirán obligatoriamente con los establecimientos principales, circunstancia que deberá ser comunicada a este Excmo Ayuntamiento. En ningún caso puede disociarse la titularidad de una y otra.

2. El nuevo titular del establecimiento, podrá renunciar a la autorización administrativa para la instalación de terraza de veladores, circunstancia que deberá comunicar expresamente a este Excmo Ayuntamiento.

3. La autorización administrativa para la instalación y funcionamiento de las terrazas de veladores no podrá ser en ningún caso arrendada, subarrendada ni cedida, directa o indirectamente, en todo o en parte.

4. La transmisión, que no requerirá autorización, habrá de comunicarse formalmente al órgano que otorgó la licencia de terraza, sin lo cual el transmitente y el adquirente quedarán sujetos a las responsabilidades propias del titular.

El incumplimiento del presente, dará lugar a la pérdida de vigencia de dicha autorización de forma automática, sin necesidad de resolución expresa.

#### **Artículo 10. Vigencia de las autorizaciones administrativas.**

1. Las autorizaciones de terrazas habrán de otorgarse por tiempo determinado, que no podrá ser superior a un año ni inferior a un mes.

2. Con el máximo del plazo solicitado por el interesado, la licencia se concederá por alguno de estos períodos:

\* Por un año natural completo, esto es, de 1 de enero a 31 de diciembre.

\* Por temporada, entendiéndose por tal el período comprendido entre el 1 de abril (o el Domingo de Ramos si es anterior), y el 31 de octubre del mismo año.

\* Por uno o varios meses naturales completos y consecutivos, es decir, del día 1 de un mes hasta el último del mismo mes o de otro posterior.

3. Por razones de interés público debidamente motivadas, podrá otorgarse licencia por un período inferior al solicitado, pero siempre dentro de lo establecido en el apartado anterior.

4. Por eventos y celebraciones tradicionales, podrá otorgarse licencia en las condiciones que se estimen oportunas y legislación vigente.

5. Una vez concedida la licencia, y mientras ésta no pierda la vigencia se entenderá prorrogada salvo que se presente renuncia a la misma por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

### **CAPÍTULO III.- HORARIO DE FUNCIONAMIENTO, UBICACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LAS TERRAZAS DE VELADORES**

#### **Artículo 11.- Horario.**

1. Con carácter general, y para todas las autorizaciones reguladas en la presente Ordenanza, el horario de instalación y funcionamiento de las terrazas de veladores será el establecido para ellas en la legislación autonómica ( Decreto 78/2002 de 26 de Febrero por el que se aprueban el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía, y Orden de 25 de marzo de 2002 de la Consejería de Gobernación, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía), fijándose de acuerdo a la misma

del siguiente modo:

a.- Horario de invierno: Desde el 1 de noviembre hasta el 31 de marzo, ambos inclusive. Durante este período, las terrazas de veladores podrán instalarse y mantenerse en servicio, en horario fijado por legislación vigente.

b.- Horario de verano: Desde el 1 de abril hasta el 31 de octubre, ambos inclusive. Durante este período, las terrazas de veladores podrán instalarse y mantenerse en servicio en horario fijado por legislación vigente.

2. El horario establecido en la presente artículo, se refiere al funcionamiento de la terraza y a su instalación, de manera que los veladores y demás elementos autorizados no podrán colocarse antes de la hora establecida, ni permanecer colocados con posterioridad a la hora indicada. Con la antelación prudencialmente necesaria, se irá retirando el mobiliario, y no se admitirán nuevos clientes ni se servirán nuevas consumiciones a los ya atendidos, a los que se advertirá del horario de cierre de la instalación..

3. No obstante lo preceptuado en el apartado anterior, el Ayuntamiento podrá reducir el horario general, atendiendo a determinadas circunstancias puntuales de índole urbanística, sociológica o medioambiental que pudieran concurrir en cada caso en concreto. En este supuesto, la limitación de horario deberá reflejarse en la autorización, como una condición esencial sin la cual ésta no habría sido concedida.

En este sentido, las solicitudes de autorización de terrazas de veladores, tanto en suelo público como privado, que pretendan situarse en zonas acústicamente saturadas y/o, en su momento zonas en situación acústica especial – si se efectúa la zonificación acústica de la localidad, y obtenidos los correspondientes mapas de conflicto acústico-, deberán someterse expresamente a informe de evaluación ambiental que determinará la conveniencia o no de otorgar la correspondiente autorización y, en su caso, las condiciones con arreglo a las cuales podría llevarse a cabo la instalación de la terraza, siendo requisito previo e indispensable para su concesión.

4. Igualmente podrá restringirse el horario de las terrazas instaladas en calles peatonales en las que se permita en algunos momentos el tráfico rodado o en cualquier otra en la que las exigencias del tránsito de personas o vehículos o funcionamiento de servicios públicos, lo requieran en determinados momentos del día.

5. Las restricciones de horarios a que se hace referencia en los apartados 3 y 4 de este artículo, podrán imponerse en la autorización administrativa o posteriormente, conforme a lo previsto en la presente Ordenanza.

#### **Artículo 12.- Espacios de uso público en los que puede autorizarse la instalación de terrazas de veladores.**

1. Podrán autorizarse la instalación de terrazas de veladores, en las calles y plazas, áreas peatonales, parques, paseos, aceros y demás espacios públicos o de uso público, siempre y cuando no se ocupen los terrenos con césped ni causen perjuicio a los árboles y/o vegetación de cualquier género e índole.

2. En ningún caso podrán autorizarse la instalación de terrazas de veladores en las aceras ni en las calzadas de tráfico rodado que sean acceso para el estacionamiento de cualquier tipo de vehículo (cocheras y accesos a las mismas).

3. Alguna de las fachadas del establecimiento, deberá dar frente al espacio proyectado para la instalación de terrazas veladores.

#### **Artículo 13.- Limpieza, higiene y ornato.**

1. Los titulares de las autorizaciones deberán mantener las instalaciones y cada uno de los elementos que las componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato.

A tales efectos, estarán obligados a disponer de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de los residuos que puedan ensuciar el espacio público.

2. Por razones de estética e higiene no se permitirá almacenar o apilar productos, materiales o residuos propios de la actividad junto a las terrazas ni fuera de la instalación fija o permanente.

3. Por razones de seguridad, el almacenamiento o apilado de productos, materiales, o residuos propios de la actividad (envases, botellas..), no se podrá realizar en la vía pública, ni en el interior del local sin las adecuadas medidas de protección y resguardo, de forma que no puedan ser utilizados como "armas arrojadizas" en caso de alteración del orden público.

#### **Artículo 14.- Condiciones de los suministros.**

1. Las acometidas de agua, saneamiento y electricidad deberán ser subterráneas y realizarse cumpliendo su normativa reguladora.

2. Los contratos de servicios para dichas acometidas serán de cuenta del titular de la autorización y deberán celebrarse con las compañías suministradoras del servicio.

#### **Artículo 15.- Condiciones higiénico-sanitarias y de consumo.**

1. Serán aplicables a las instalaciones objeto de la presente Ordenanza las disposiciones contenidas en la normativa general reguladora de las condiciones higiénico-sanitarias y de protección de los consumidores y usuarios.

#### **Artículo 16.- Límites en garantía del tránsito peatonal y la accesibilidad.**

1. Solo se podrán autorizar terrazas en los casos y con la extensión y condiciones en que sean compatibles con el fluido tránsito peatonal habitual y previsible en el lugar de que se trate. En particular, se tomarán en consideración las dificultades especiales de quienes sufran cualquier tipo de limitación orgánica, funcional o motriz o circulen con sillas de niños.

2. Deberá denegarse la autorización cuando sea conveniente reservar para el tránsito peatonal la totalidad de la acera, o espacio para el que se solicite la ocupación teniendo en cuenta sus dimensiones, la intensidad y frecuencia del paso, los obstáculos ya existentes –tales como kioscos, buzones, teléfonos, papeleras o farolas – y las demás circunstancias específicas concurrentes.

No obstante, se podrá otorgar la autorización cuando, por la reducida extensión de la terraza, por la dimensión y disposición de las mesas y sillas, por la no utilización de otro mobiliario o demás circunstancias peculiares, quede acreditado que la instalación no supondrá obstáculo al tránsito peatonal previsible y se cumplan las demás prescripciones de este artículo.

3. Cuando no proceda su pura denegación, se establecerán en la autorización todas las limitaciones o prohibiciones que se consideren en cada caso pertinentes para asegurar el fluido tránsito peatonal.

4. No se autorizará en ningún caso la ocupación de los vados de pasos de peatones ni de las zonas de acerado a las que desemboquen los pasos de peatones desde los que se podrá acceder sin obstáculos a alguna de las franjas de itinerario peatonal existentes, salvo excepciones debidamente justificadas.

5. Tampoco podrá autorizarse la ocupación a menos de dos metros de las paradas de autobuses y taxis, y en todo caso deberá quedar expedito un paso de al menos un metro y medio entre dichas paradas y alguna de las franjas de itinerario peatonal existente.

6. En todo caso, se observarán las previsiones sobre el itinerario peatonal y demás de la regulación sobre accesibilidad y barreras arquitectónicas en cuanto sean más estrictas que las de esta

Ordenanza.

#### **Artículo 17.- Distancia a la línea de fachada.**

1. Como regla general, en garantía tanto del tránsito peatonal como de los usuarios de los edificios colindantes, las terrazas deberán respetar una vía de anchura mínima de un metro y medio.

2. En las vías con soportales, se considerará línea de fachada la de los bajos de los edificios. Esta regla se aplicará igualmente cuando las plantas superiores o parte de ellas vuelen o sobresalgan sobre la del bajo.

3. Excepcionalmente, y sólo porque, atendiendo a las singularidades del lugar, sea lo más conveniente para facilitar el tránsito de peatones u otros usos preferentes, y no comporte perjuicio alguno para los usuarios de los edificios colindantes, podrán situarse las terrazas contiguas a la línea de fachada.

4. Se impondrán en la autorización todas las condiciones que se consideren oportunas para que los peatones, en especial los invidentes, reconozcan el obstáculo y puedan seguir sin dificultad el itinerario peatonal.

#### **Artículo 18.- Limitaciones para la protección del uso de los edificios colindantes.**

1. No podrán autorizarse ocupaciones que dificulten el acceso de personas, o en su caso, de vehículos, a edificios, establecimientos, pasajes, garajes o salidas de emergencia o evacuación. Deberán con carácter general observarse las siguientes reglas:

a. Salvo lo dispuesto en el apartado 3 de este mismo artículo, habrá de quedar libre una franja de acceso con el ancho mínimo de la puerta o entrada y medio metro más a cada lado, y que discurra desde la puerta o entrada hasta la calzada o espacio libre.

b. El ancho mínimo se aumentará prudencialmente cuando se trate de acceso a edificios muy frecuentados por peatones o en los que se celebren actos públicos o, por cualquier otra causa, tengan entradas o salidas multitudinarias. Así mismo, si se trata de accesos con vehículos, se aumentará todo lo conveniente para facilitar las maniobras y la visibilidad. También se aumentará cuando sirvan de paso para operaciones de carga y descarga u otras similares que requieran asegurar un espacio superior.

2. Tampoco podrán autorizarse ocupaciones que dificulten el normal funcionamiento de los servicios de los edificios o establecimientos colindantes.

3. Excepcionalmente, se podrán autorizar terrazas que no respeten los mínimos especificados, si el peticionario acredita el consentimiento del titular y no quedan afectados intereses de terceros ni el interés general.

#### **Artículo 19.- Limitaciones en garantía del funcionamiento de los servicios públicos.**

1. No se autorizarán la instalación de terrazas de veladores en lugares que dificulten el acceso o la utilización de las bocas de riego, registros de alcantarillado, redes de servicio, aparatos de registro y control del tráfico e instalaciones similares.

2. Las instalaciones autorizadas deberán retirarse inmediatamente, cuando ello sea necesario para el acceso de vehículos para la extinción de incendios, ambulancias, recogida de residuos, riego o limpieza de calles, y para la prestación de cualquier otro servicio público que lo requiera, sin derecho a indemnización.

#### **Artículo 20.- Limitaciones para la protección del paisaje urbano, entornos monumentales y ambientes.**

1. No se autorizarán terrazas que menoscaben la contemplación, el disfrute o las características específicas y relevantes de espacios públicos, monumentos o edificios singulares, incluso aunque no cuenten con protección especial en virtud de la legislación de patrimonio histórico, ambiental o urbanística.

2. Cuando la instalación de la terraza aún afectando a los espa-

cios y edificios descritos en el apartado anterior, y en especial a los edificios o espacios protegidos, resulte autorizable, se podrá establecer en la autorización las restricciones pertinentes para que la instalación no comporte un detrimento de los valores estéticos, paisajísticos y ambientales que en cada caso haya que preservar y podrá establecer limitaciones específicas relativas a la superficie susceptible de ocupación, el tipo de mobiliario, el número de mesas y sillas, sus dimensiones, o prohibir la instalación de cerramientos, sombrillas o cualquier otro elemento de la terraza.

3. Cuando resulte conveniente para preservar el uso característico o el ambiente de plazas, calles peatonales, paseos, parques y otros espacios similares destinados al público uso y disfrute, las autorizaciones para la instalación de terrazas, podrán limitar la superficie total ocupable.

Igualmente podrá establecerse limitaciones relativas al espacio ocupable, cuando la excesiva extensión de la terraza, por sí sola o por acumulación con otras terrazas autorizadas en la zona, pueda constituir una degradación ambiental, estética o paisajística de la zona afectada.

4. Igualmente podrá exigirse la instalación de pavimentos flotantes cuando resulte conveniente otorgar una protección especial al pavimento de la vía pública en atención a sus características o ubicación.

#### **Artículo 21.- Situación de las terrazas ubicadas en espacios de uso público, respecto del local al que pertenecen.**

1. Como regla general, sólo se autorizará la instalación de una terraza de veladores cuando pueda situarse a corta distancia del establecimiento principal del que dependa, exista un fácil tránsito entre la misma y el local, y su dependencia de este último resulte fácilmente reconocible por cualquier usuario de la instalación..

2. Cuando para un mismo espacio de dominio público, soliciten autorización para la instalación de terrazas de veladores, más de un establecimiento de hostelería, el órgano competente para resolver arbitrará la solución que estime oportuna, sin que en ningún caso puedan autorizarse instalaciones superiores a lo dispuesto en la presente Ordenanza, ni producirse un perjuicio al interés general. Se arbitrará la solución que se estime oportuna, atendiendo entre otros a los criterios que se consideren adecuados, a las propuestas de los interesados, y en general, atendiendo a los siguientes criterios:

a. No se colocará la terraza de un establecimiento en la proyección de la línea de fachada de otro de los interesados, salvo que se trate de establecimientos situados uno frente a otro.

b. Se repartirá el espacio libre disponible, atendiendo prudencialmente a la longitud de la fachada de cada uno de los establecimientos, a la superficie y servicios de los respectivos locales y a su distancia a la zona de terraza.

c. Si la solicitud de uno de los establecimientos se hace cuando ya está otorgada la del otro, el reparto tendrá efectos desde que termine el plazo para el que fue concedida.

d. Si los titulares de dos o más establecimientos ubicados en un mismo edificio solicitaran la instalación de la terraza, el reparto de la superficie se hará entre ellos a partes iguales.

#### **Artículo 22.- Movilidad de los elementos que pueden componer las terrazas instaladas en terrenos de uso público.**

1. Las terrazas de veladores deberán estar compuestas por elementos muebles que puedan ser fácilmente retirados por una persona sin necesidad de emplear medios mecánicos.

2. No obstante, cuando con arreglo a lo establecido en la presente Ordenanza, se autorice la instalación de terrazas cubiertas con cerramientos estables y permanentes en vía pública o de uso

público, será precisa la retirada del mobiliario de la terraza, que en ningún caso podrá quedar almacenado bajo el cerramiento, pero sí deberá siempre de quedar la zona expedita para el libre tránsito peatonal.

**Artículo 23.- Elementos que pueden componer las terrazas de veladores instaladas en espacios de uso público.**

1. Con carácter general, las terrazas de veladores instaladas en suelo de titularidad pública o de uso público, estarán compuestas por mesas y sillas o sillones, que constituirán los módulos de veladores. Cada uno de estos módulos podrá incluir una sombrilla. Si otra cosa no se establece expresamente en la respectiva autorización administrativa, sólo esos elementos podrán instalarse, sin perjuicio de que puedan dotarse de los complementos habituales como ceniceros, servilleteros, o pequeñas papeleras para utilización de los usuarios.

2. Si el interesado lo solicita, y así se acuerda expresamente en la autorización administrativa, valorando en cada caso su conveniencia y características, podrán instalarse, siempre dentro de los límites de la zona ocupada por la terraza, los siguientes elementos:

- a. Moqueta.
- b. Macetas o pequeñas jardineras.
- c. Vallas de separación o elementos delimitadores. Dicho elemento será obligatorio en los casos que así se establezca.
- d. Aparatos de iluminación y climatización de dimensiones reducidas.
- e. Cerramientos estables y permanentes con las características establecidas en la presente Ordenanza.

3. La autorización regulada en la presente Ordenanza, no amparará en ningún caso la instalación en la terraza de elementos distintos a los regulados en este artículo, como toneles, tarimas o armazones similares, mostradores, barras, estanterías, asadores, parrillas, barbacoas, frigoríficos, o cualquier otro elemento destinado a la preparación, expedición, almacenamiento o depósito de comidas o bebidas, ni al almacenaje de residuos de la actividad.

4. Tampoco amparará la autorización administrativa prevista en esta Ordenanza, la instalación en la terraza de máquinas expendedoras, automáticas de productos, vitrinas para venta de helados o cualquier otra mercancía, cabinas telefónicas, máquinas recreativas, de juegos de azar o de recreo, billares futbolines y demás máquinas o aparatos de características análogas. Dichas instalaciones requerirán en su caso el otorgamiento de la autorización administrativa específica o de la concesión que resulte pertinente de conformidad con las normas reguladoras de cada instalación o actividad.

5. Queda terminantemente prohibida la instalación en la terraza, cuente o no con cerramiento estable y permanente, de aparatos o equipos de reproducción o ampliación de imagen y/o sonido. Esta prohibición abarca aquellos supuestos en los que, estando colocados estos aparatos en el interior del establecimiento al que sirve la terraza, estén destinados por su ubicación y características a su visionado y/o audición desde la terraza de veladores.

6. No podrá disponer de desagües, lavadero ni de suministro de agua o gas.

**Artículo 24.- Características de los módulos de veladores y demás elementos autorizados en la terraza.**

1. En las terrazas que se sitúen en terrenos de titularidad pública y en las que se instalen en suelo privado, cualquiera que sea su uso pero que resulten visibles desde la vía pública, los elementos del mobiliario al servicio de la instalación, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. El mobiliario contará con elementos de protección que dismi-

nuyan el ruido en su desplazamiento o manejo.

b. Las vallas o elementos delimitadores deberán contar con una altura similar a la de las mesas integrantes de los veladores, y en ningún caso podrán invadir la franja de itinerario peatonal.

Deberán asegurar su detección a una altura mínima de 0.15 m medidos desde el nivel del suelo y cumplir la normativa vigente sobre accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

c. Los elementos que compongan la terraza deberán armonizar con el ambiente y carácter del entorno urbano en que la misma se sitúe sin que por su color, tamaño o diseño, puedan afectar negativamente al ornato público.

d. La inserción de publicidad deberá de cumplir los siguientes requisitos:

1) Se permitirá la colocación del nombre del establecimiento o de su logotipo sobre las faldas de los toldos, ocupando una franja máxima de 0.60 x 0.20 metros.

2) Se permitirá igualmente la inserción del nombre del establecimiento o de su logotipo, en las sombrillas y en el mobiliario de la terraza, así como la publicidad del proveedor que suministre estos elementos, siempre que ocupe un espacio máximo de 0.20x0.20 m.

2. Tanto el mobiliario como los demás elementos autorizados que compongan la terraza cualquiera que sea el suelo en que se ubique, deberán reunir condiciones de estabilidad y seguridad sin que por sus características, uso previsible, disposición o modo de instalación, puedan suponer un riesgo para los usuarios de la instalación o para los viandantes ni para los bienes públicos o privados.

3. En terreno de titularidad pública, no se permitirá el anclaje al suelo de ningún elemento integrante de la terraza, salvo en el caso de las instalaciones desmontables para toldos, y en aquellas situaciones, que por motivos de seguridad vial sea preceptivo.

4. Habrán de ser, por su material o por su diseño, adecuados para la utilización al aire libre sin que se pueda autorizar ni instalar muebles o elementos característicos de espacios interiores.

5. No podrán instalarse toldos delante de las fachadas de aquellos edificios catalogados con nivel de protección arquitectónica en el Plan General de Ordenación Urbana, sin previo informe municipal.

6. Tampoco se autorizarán cuando puedan ser utilizados como vías de acceso fácil a las plantas superiores o puedan restar visibilidad de modo manifiesto a otros establecimientos o vecinos colindantes. Cuando a juicio de los servicios técnicos municipales, concurren estas circunstancias, se dará audiencia a los posibles afectados.

7. Los toldos serán de material textil, lisos y de colores acordes con el entorno urbano y tendrán siempre la posibilidad de ser recogidos mediante fácil maniobra. La altura mínima de su estructura será de 2.20 metros, y la máxima será definida por los Servicios Técnicos Municipales, en atención a edificios del entorno que la circunden.

8. Cuando se disponga instalación eléctrica de alumbrado para la terraza, deberá reunir las condiciones que el Reglamento Electrotécnico para<sup>o</sup> Baja Tensión (Real Decreto 842/2002) establece en la ITC-BT-30, para instalaciones en locales mojados. Los conductores quedarán fuera del alcance de cualquier persona, no pudiendo discurrir sobre las aceras ni utilizar el arbolado o el mobiliario urbano como soporte de los mismos. Esta instalación deberá ser revisada anualmente por un instalador autorizado que emitirá el correspondiente boletín de conformidad.

**Artículo 25.- Características específicas de las terrazas de veladores con cerramientos estables y permanentes.**

1. En espacios públicos, podrá autorizarse la instalación de terrazas de veladores con cerramientos estables y permanentes, que además de cumplir con las disposiciones contempladas en la presente ordenanza, quedarán sujetas a las siguientes condiciones:

a. El cerramiento estable deberá contar con una estructura que garantice la seguridad de la instalación sin necesidad de apoyo en la fachada del establecimiento.

b. La estructura podrá cubrirse con toldo u otro material que no implique la obra y el Ayuntamiento estime adecuado, los cerramientos laterales deberán ser en cualquier caso desmontables o plegables de modo que finalizado el horario autorizado, queden recogidos permitiendo el libre tránsito peatonal por el espacio ocupado.

c. La altura exterior máxima de la estructura será de tres metros, y en el interior del cerramiento la altura mínima será de dos metros y medio. La instalación deberá contar con un cartel indicativo del aforo máximo referido a usuarios sentados, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de espectáculos públicos.

d. Las condiciones de seguridad, tanto del inmueble en que se ubica el establecimiento al que sirve la terraza con cerramiento estable y permanente, como del entorno, no se verán afectadas por la presencia de la instalación.

e. Cuando en un mismo tramo de acerado, se autorice más de un cerramiento estable, su disposición a lo largo del mismo será homogénea.

2. El cerramiento deberá cumplir en todo caso con las disposiciones contempladas en la normativa de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

#### **Artículo 26.- Particularidades de la instalación de terrazas en espacios libres privados.**

A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por espacios libres privados los que se encuentren dentro de la alineación oficial definida en la normativa urbanística general del vigente Plan General de Ordenación Urbanística de Luque. La instalación de terraza de veladores en estos espacios se someterá, además de las condiciones señaladas en los demás artículos de la presente ordenanza que le resulten de aplicación, a las siguientes determinaciones:

a. Con carácter general, no se podrán instalar terrazas de veladores en los patios de manzana o de parcela. Esta limitación no afectará a los patios de edificios destinados en su totalidad a usos terciarios.

b. Cuando la actividad de hostelería se desarrolle en edificaciones con tipología de vivienda unifamiliar, se permitirá la instalación de terrazas de veladores en cualquier zona del espacio libre privado de parcela comprendida entre la alineación actual y la fachada, no pudiendo superar la longitud de ésta. Este supuesto se aplicará igualmente a las terrazas de veladores con cerramiento estable y permanente.

c. En ningún caso, su instalación deberá dificultar la evacuación de los edificios o locales donde se instale, ni podrá abarcar las zonas ajardinadas.

#### **Artículo 27.- Aprobación de normas o criterios específicos para determinadas zonas.**

1. Para determinadas zonas o espacios concretos que por sus valores merezcan una especial protección o que por saturación u otras causas requieran una ordenación singular para garantizar los intereses generales, o para armonizar los de los distintos sujetos, se podrán aprobar normas o criterios complementarios específicos, que no podrán contradecir las disposiciones de la presen-

te Ordenanza.

2. Tales normas o criterios complementarios específicos no podrán contradecir los generales establecidos en esta Ordenanza, pero sí ser más restrictivos. A partir de su aprobación, reducen la discrecionalidad en el otorgamiento de autorización de instalación de terraza, que habrán de ajustarse a lo en ellos determinado.

3. En particular, las normas y criterios específicos podrán contener, entre otras que se juzguen necesarias para preservar los intereses en juego, todas o algunas de las siguientes determinaciones:

a. Número, ubicación y superficie máxima de las terrazas autorizables, así como en su caso, distribución entre los distintos establecimientos.

b. Características técnicas, estéticas o de otro tipo.

c. Limitación del tipo de elementos que puedan formar las terrazas.

d. Prohibición de publicidad en los elementos que compongan las terrazas.

e. Reducción del mobiliario a uno o varios tipos normalizados.

f. Especialidades en el procedimiento para el otorgamiento de la correspondiente licencia, tales como informes preceptivos que se estimen especialmente adecuados para garantizar los intereses en juego.

4. En el procedimiento de elaboración de estas normas o criterios se garantizará en todo caso la información y participación de los interesados. Además, cuando las determinaciones previstas tengan gran relevancia, se abrirá un período de información pública de acuerdo con lo previsto en el artículo 86 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **CAPÍTULO IV.- DEBERES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

##### **Artículo 28.- Deberes Generales del Titular de la Autorización Administrativa.**

El titular de la autorización administrativa, además de los deberes ya establecidos en otros preceptos de esta Ordenanza y de los que se le impongan en la resolución que la otorgue, tiene los siguientes:

a) Velar para que en ningún momento se ocupen espacios distintos de los autorizados en la licencia.

b) No atender a los usuarios que se sitúen fuera del espacio permitido.

c) Velar para que los usuarios no alteren el orden ni realicen actividades ruidosas que generen molestias a los vecinos o a los demás usuarios de la vía pública.

d) Mantener el mobiliario en perfectas condiciones de seguridad, higiene y ornato.

e) Retirar de la vía pública todo el mobiliario cuando finalice el horario de utilización de la terraza y recogerlo en el local desde el que se sirve o en otro dispuesto a tal efecto.

f) Mantener permanentemente limpia la zona ocupada por la terraza y las zonas adyacentes en cuanto resulten afectadas por el uso de la terraza, debiendo, en especial, proceder a su limpieza completa tras cada jornada de utilización.

g) En el caso de terrazas cubiertas con toldo, proceder en el plazo máximo de diez días desde la extinción de la licencia a desmontar las instalaciones y a reponer a su estado anterior el pavimento, así como a reparar cualquier otro desperfecto causado al dominio público.

h) El titular de la terraza así como todos sus empleados tienen el deber de permitir y facilitar la inspección municipal para com-

probar el cumplimiento de esta Ordenanza. En especial, tendrán siempre en el establecimiento desde el que se atiende y a disposición de la inspección municipal el documento que acredita el otorgamiento de la autorización administrativa y el plano en que se refleja la ocupación autorizada, así como, en su caso y en los términos previstos en la Ordenanza fiscal, documento acreditativo del pago de la tasa por aprovechamiento del dominio público correspondiente al periodo en curso.

#### **Artículo 29.- Deberes Económicos.**

1. El titular de la autorización, además del deber de satisfacer la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público que corresponda, tiene el deber de sufragar a su costa todos los gastos que comporten los deberes impuestos y la obligación de indemnizar los daños y perjuicios que ocasione a la Administración y a terceros.

2. En especial, para asegurar el cumplimiento de sus deberes tales como los de retirar el mobiliario, mantener en perfecto estado de limpieza la vía pública y reponer el dominio público- y de sufragar a su costa los gastos que comporten, el titular de las terrazas cubiertas con toldo e instalaciones desmontables establecidas en dominio público municipal deberá prestar previamente garantía en metálico por importe del veinte por ciento de la tasa correspondiente a un año. Si los gastos generados a la Administración fueran superiores, de no pagarse en periodo voluntario, se exigirá el exceso por la vía de apremio.

### **CAPÍTULO V.- DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA Y DE SU EXTINCIÓN, MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN**

#### **Artículo 30.- Regulación del procedimiento.**

De acuerdo con el artículo 92.1 de la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas, las licencias de terraza se otorgarán directamente a los peticionarios que reúnan las condiciones requeridas tras seguir el procedimiento establecido en los siguientes artículos y de acuerdo con lo previsto en el Título VI de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin necesidad de que en ningún caso, ni aun cuando haya varios interesados, proceda abrir concurrencia ni celebrar sorteo.

#### **Artículo 31.- Solicitud.**

1. El procedimiento comenzará por solicitud del interesado en la que, además de los datos exigidos en el artículo 70.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se harán constar los siguientes extremos:

- a) Nombre o razón social y dirección del local del establecimiento hostelero desde el que se atenderá la terraza solicitada.
- b) Indicación de la fecha en la que se otorgó la licencia de apertura del local a que se refiere el apartado anterior, salvo que se adjunte fotocopia de tal licencia; o, si aún no se cuenta con ella, indicación de la fecha en que se solicitó y número de registro de entrada, salvo que se acompañe fotocopia de la instancia correspondiente.
- c) Señalamiento exacto del espacio que se pretende ocupar con mención del nombre de la vía, número del edificio más próximo y todos los demás datos identificativos necesarios.
- d) Extensión de su superficie en metros cuadrados.
- e) Si se trata, o no, de una instalación cubierta con toldo mediante instalación desmontable.
- f) Número de mesas, sillas o sillones y sombrillas que se pretende instalar.
- g) En su caso, los demás elementos (moqueta, macetas, jardineras, vallas de separación, aparatos de iluminación y climatiza-

ción) que se pretende instalar.

h) Descripción de los elementos a que se refieren los dos apartados anteriores con indicación de sus características.

i) Periodo para el que se solicita la terraza.

2. A la solicitud se acompañará obligatoriamente la siguiente documentación:

a) Fotografías de la fachada del local y del espacio exterior en que se pretende situar la terraza.

b) Plano de situación de la cartografía municipal a escala 1:2000.

c) Plano acotado de la superficie que se pretende ocupar por la terraza a escala 1:100, en el que se reflejará la situación del local del que dependa, la de los elementos que compondrán la terraza, los espacios libres, ancho del acerado o espacio de que se trate, franjas de itinerario peatonal, distancias a la fachada y bordillo, elementos urbanos que existan en la zona (como árboles, farolas, alcorques, registros, papeleras, etc.) y demás aspectos relevantes para comprobar la adecuación a las previsiones de la Ordenanza.

d) Fotografías o planos de las mesas, sillas o sillones, sombrillas y demás elementos que pretendan instalarse, salvo que se trate de mobiliario habitual y estándar que quede perfectamente identificado con otras referencias.

e) En el caso de terrazas cubiertas con toldo, proyecto de la instalación desmontable necesaria confeccionado por técnico competente con visado, en su caso, del Colegio Profesional correspondiente.

f) Documento de autoliquidación e ingreso del cincuenta por ciento de la cuota de la tasa por el aprovechamiento especial pretendido, según resulte por aplicación de la correspondiente Ordenanza fiscal, en concepto de depósito previo, a cuenta de la liquidación definitiva que se efectuará, al resolverse sobre el otorgamiento de la licencia; ello salvo que se trate de ocupaciones de espacios del viario que, aun de uso público, no sean demanio municipal.

g) Documento de autoliquidación e ingreso de la fianza establecida en el artículo 29.2, en los casos en él previstos.

3. Cuando el solicitante haya obtenido en el año anterior licencia de terraza y se proponga obtenerla para el siguiente año con idénticas características en todos sus extremos, lo hará constar así en su solicitud. Si acompaña fotocopia de la anterior licencia o indica exactamente su fecha, no tendrá que adjuntar los documentos a que se refieren las letras a), b), c), d) y e) del apartado anterior. Si sólo cambia el mobiliario o algún elemento complementario, la documentación se reducirá en función de la modificación de que se trate.

4. Si la terraza se pretende instalar en parte del viario afecto al uso público pero de titularidad privada, será necesario acompañar a la solicitud la autorización escrita del propietario o cualquier título jurídico que permita la ocupación, o, en su defecto, declaración del peticionario en la que conste que cuenta con ella o que no precederá a la instalación de la terraza hasta que la obtenga.

5. El Servicio Urbanismo establecerá modelos normalizados de solicitud que estarán a disposición de los interesados en sus dependencias.

#### **Artículo 32.- Instrucción del Procedimiento para la concesión de Autorización.**

1. El procedimiento se tramitará por el Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento de Luque en el que, de conformidad con los artículos 35.b) y 41 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se nombrará un instructor bajo cuya responsabilidad se impulsará el

procedimiento.

2. Además de requerir la subsanación de la solicitud cuando no reúna los requisitos exigidos, el instructor podrá recabar del solicitante la modificación o mejora voluntaria de los términos de aquella, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El instructor acordará lo procedente para comprobar la veracidad de los datos reflejados en la solicitud, y la adecuación en todos los aspectos de la ocupación instada a los intereses generales, a la presente Ordenanza y al resto del ordenamiento. Como regla general, incorporará al expediente informe técnico y jurídico. Podrá también pedir informes de otros servicios administrativos, como por ejemplo los de tráfico, que juzgue imprescindibles, especialmente sobre aquellos aspectos en que la aplicación de esta Ordenanza requiera valoraciones técnicas o de oportunidad específicas propias de tales servicios.

4. En los supuestos del apartado 3 del artículo anterior, el instructor, justificándolo, prescindirá de todos o algunos de los informes señalados cuando compruebe que no se han producido modificaciones de las circunstancias en que aquellos se emitieron ni incidentes susceptibles de alterar su contenido y que con los que obran en los expedientes de las solicitudes precedentes existen elementos de juicio suficientes.

5. Cuando haya habido quejas o denuncias por la instalación o funcionamiento de una terraza en años anteriores, así como cuando se hayan tramitado o se estén tramitando procedimientos por incumplimientos, y considere el instructor que ello aporta elementos relevantes de juicio para el otorgamiento o denegación de nueva licencia, incorporarán al expediente copias o extracto o informe de esas actuaciones.

6. Finalmente elevará a la Alcaldía propuesta de resolución en la que motivadamente se pronunciará a favor o en contra de otorgar la licencia y señalará todas las limitaciones a la que haya de quedar sometida, especialmente cuando se aparten de lo pedido por el solicitante.

7. A la notificación se acompañará además un documento que contenga las condiciones particulares y un plano representativo de la ocupación permitida que será el que deberá estar disponible en el establecimiento y expuesto según lo establecido en el artículo 28.h).

#### **Artículo 33.- Resolución.**

1. La Resolución que ponga fin al procedimiento, corresponde al Sr/a Alcalde/sa.

2. Las resoluciones, especialmente las denegatorias y las que introduzcan limitaciones a lo pedido por el solicitante, habrán de ser motivadas.

3. Las resoluciones que otorguen la licencia contendrán las siguientes condiciones particulares:

a) Titular de la licencia y nombre o razón social y dirección del local del establecimiento hostelero desde el que se atenderá la terraza.

b) Localización y delimitación exacta del espacio que se autoriza ocupar con mención del nombre de la vía, número del edificio más próximo y todos los demás datos identificativos necesarios.

c) Extensión de la superficie de la terraza autorizada en metros cuadrados.

d) Si se trata, o no, de una instalación cubierta con toldo mediante instalación desmontable.

e) Número de mesas, sillas o sillones y sombrillas que se autoriza instalar.

f) En su caso, los demás elementos (moqueta, macetas, jardi-

neras, vallas de separación, aparatos de iluminación y climatización) que se autorizan y, cuando sea necesario, su número y ubicación.

g) Descripción de los elementos a que se refieren los dos apartados anteriores con indicación sucinta de sus características o referencia suficiente.

h) Periodo para el que se autoriza la terraza, con indicación, en su caso, de las fechas o acontecimientos que suspenderán transitoriamente su eficacia.

j) Limitación horaria.

4. La notificación de la resolución contendrá el texto íntegro de ésta y, además, una indicación de los principales deberes, obligaciones y condiciones generales a queda sometida la licencia conforme a esta Ordenanza, tales como su otorgamiento a precario y sin perjuicio de terceros o del derecho de propiedad, la necesidad de contar en todo momento con licencia de apertura y las demás que se exijan para desarrollar la actividad, la prohibición absoluta de ocupar más espacio del permitido o de colocar elementos distintos de los autorizados, la asunción de responsabilidad por daños a la Administración y a terceros, la obligación de mantener limpia la terraza y en perfecto estado todos sus elementos, el sometimiento a inspección y las demás que se juzguen oportunas para la información del titular.

5. A la notificación se acompañará además un documento que contenga las condiciones particulares y un plano representativo de la ocupación permitida que será el que deberá estar disponible en el establecimiento y expuesto según lo establecido en el artículo 28 h).

6. Sin perjuicio de que subsista la obligación de resolver, transcurrido un mes desde la solicitud se podrá entender desestimada a los efectos de interponer los recursos que procedan.

7. Al dictarse resolución se procederá a la liquidación definitiva de las tasas y a los ingresos complementarios o devoluciones que procedan de acuerdo con lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza fiscal. Así mismo, se ajustará la garantía prestada a lo que resulte de la anterior liquidación definitiva.

#### **Artículo 34.- Terminación Convencional.**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá celebrarse un acuerdo entre el Servicio de Urbanismo y el contenido de la resolución y, en especial, los límites y condiciones a que deba someterse la licencia dentro de los márgenes de discrecionalidad reconocidos en esta Ordenanza. En particular, cabrá esta vía convencional en los casos a que se refiere el artículo 21.3 de la presente Ordenanza.

2. A tal efecto, el Servicio de Urbanismo, directamente o a través del instructor, podrá proponer el acuerdo. El inicio de las negociaciones suspenderá el plazo para resolver según lo dispuesto en el artículo 42.5.e) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Los aspectos en que se llegue a un acuerdo se trasladarán a la resolución salvo que, al resolver, por razones de legalidad o por considerarlos gravemente inconvenientes para los intereses generales, se entienda necesario su rechazo o modificación, en cuyo caso se dictará la resolución que proceda manteniendo en lo posible los términos del acuerdo.

**Artículo 35.-Extinción, Modificación y Suspensión de las Autorizaciones Administrativas.**

1. El vencimiento del plazo para el que fueron otorgadas produce la extinción sin necesidad de resolución municipal y sin que

exista prórroga tácita o presunta, por lo que, al llegar su término, el titular no podrá seguir instalando la terraza salvo que obtenga nueva autorización administrativa.

2. El incumplimiento grave por parte del titular de los límites y condiciones de la autorización administrativa dará lugar, con independencia de las sanciones que pudieran proceder, a su revocación. Se considerarán incumplimientos graves aquellos en los que el titular se exceda de lo autorizado en cuanto al espacio ocupado por la terraza, a los elementos que la componen o al horario o realice actividades no permitidas y esté causando con ello perturbación efectiva a los intereses generales protegidos por esta Ordenanza.

3. En todo momento, las autorizaciones administrativas podrán ser revocadas motivadamente por razones de interés general. En especial, procederá la revocación cuando resulten incompatibles con las normas o criterios aprobados con posterioridad, produzcan daños al espacio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público, menoscaben o dificulten el uso general, se alteren los supuestos determinantes de su otorgamiento o sobrevinieran circunstancias, que de haber existido a la sazón, habrían justificado la denegación.

4. Por las mismas razones y en las mismas condiciones del apartado anterior, la Administración podrá modificar las autorizaciones administrativas en cuanto a la localización, extensión, mobiliario, horario o cualquier otro aspecto.

5. Para declarar la revocación o la modificación a que se refieren los tres apartados precedentes será necesario procedimiento seguido de conformidad con el Título VI de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en el que se adoptarán, de acuerdo con el artículo 72 de dicha Ley, las medidas provisionales necesarias para asegurar durante la tramitación los intereses generales. No obstante, la revocación por incumplimiento podrá resolverse en el procedimiento sancionador que se siga por los mismos hechos.

6. Quedará automáticamente suspendida la eficacia de la autorización administrativa por la celebración de procesiones, cabalgatas, ferias, mercados, espectáculos, acontecimientos deportivos, manifestaciones o eventos similares de interés preferente, así como por la realización de obras, exigencias de los servicios públicos u otras actividades, siempre que requieran ineludiblemente que quede expedito el espacio ocupado por la terraza. La suspensión tendrá la duración imprescindible, recobrando la autorización su eficacia en cuanto desaparezcan las circunstancias que la justificaron, en todo caso sin necesidad de resolución administrativa. En estos casos no habrá derecho a la devolución de tasas si la suspensión se hubiera hecho constar en la licencia o fuese previsible por el titular cuando le fue otorgada o cuando no supere tres días.

7. La extinción o suspensión de la licencia de apertura o el cierre por cualquier causa legal del local o establecimiento desde el que se deba atender la terraza determinará igualmente la automática extinción o la suspensión de la autorización administrativa de terraza sin necesidad de resolución administrativa.

8. La declaración de zona acústicamente saturada podrá dar lugar, según lo que en cada caso proceda, a la revocación, modificación o suspensión de las autorizaciones de terrazas ya otorgadas y en vigor según lo que se establezca en tal decisión y en la legislación que regula esa situación.

9. Extinguida la autorización administrativa por cualquier causa, el titular está obligado a retirar todos los elementos de ésta y a no volver a instalarla. En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo previsto en el Capítulo VI de la presente Ordenanza. Con

las adaptaciones necesarias, igual deber existirá en caso de suspensión o de modificación de la autorización.

## **CAPÍTULO VI.- INSPECCIÓN, RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD Y RÉGIMEN SANCIONADOR**

### **Artículo 36.- Inspección.**

1. La inspección y control para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponde a los agentes de la Policía Local, sin perjuicio de la colaboración que al respecto puedan prestar el Servicio de Urbanismo, cuando en el desarrollo de sus funciones, detecten posibles incumplimientos de la misma.

2. Las actas o denuncias que realicen tendrán valor probatorio en los procedimientos a que se incorporen según lo dispuesto en el artículo 137.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. A ellas se podrán adjuntar con igual valor fotografías y demás documentos o material gráfico que reflejen la situación de la terraza y demás hechos relevantes para las actuaciones administrativas que deban seguirse.

### **Artículo 37.- Régimen de Actuaciones.**

1.- Cuando se detecte la existencia de veladores y demás instalaciones reguladas por la presente Ordenanza que no cuenten con la preceptiva autorización administrativa, o incumplan lo dispuesto en la misma procederá incoar procedimiento sancionador, en cuya resolución se impondrá al infractor la sanción que proceda y se le exigirá la reposición a su estado originario de la situación alterada y la indemnización si procede, por los daños y perjuicios causados.

2.- Cuando contando la instalación con la preceptiva autorización administrativa, se detecte un incumplimiento de sus disposiciones o de las reguladas en la presente Ordenanza, de carácter leve y que no comporte un perjuicio grave a los intereses generales, los agentes de la autoridad o cualquier otro funcionario actuante, podrán realizar la advertencia y el requerimiento de subsanación. El incumplimiento de lo requerido en el plazo otorgado al efecto, o la reincidencia en el incumplimiento detectado, supondrá directamente la apertura de expediente sancionador por dichos actos.

### **Artículo 38.- Régimen Sancionador.**

1.- El incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza podrá dar lugar a la comisión de alguna o varias de las infracciones que se recogen en su art. 42, en cuyo caso se tramitará expediente sancionador para depurar la responsabilidad administrativa en que pueda haberse incurrido.

2.- Con independencia del régimen sancionador dispuesto en la presente Ordenanza, cuando los incumplimientos detectados constituyan infracción urbanística, medioambiental, en materia de ruido, prevención de drogodependencias, protección de menores, protección del consumidor, o de cualquier otra índole, se depurarán las responsabilidades en que pueda haberse incurrido con arreglo a la normativa sectorial que resulte de aplicación.

### **Artículo 39.- Sujetos responsables.**

1.- Serán responsables de las infracciones reguladas en la presente Ordenanza, las personas físicas o jurídicas, titulares de la actividad, a la que sirven las instalaciones objeto de la infracción.

### **Artículo 40.- Procedimiento sancionador.**

1.- La imposición de las sanciones previstas en la presente ordenanza, requerirá la tramitación del procedimiento sancionador, de acuerdo con el Capítulo II del Título IX de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el R.D. 1398/1993, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad

sancionadora.

2.- La tramitación del pertinente procedimiento sancionador se llevará a cabo por la Sección competente de este Excmo. Ayuntamiento.

3.- Durante la tramitación de los expedientes sancionadores, podrán adoptarse medidas cautelares, con el contenido y efectos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

4.- La competencia para la incoación de expedientes sancionadores y para la imposición de sanciones, por la comisión de infracciones reguladas en la presente Ordenanza corresponde de acuerdo con lo establecido en el Art. 21.1 n) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, a la Sra. Alcaldesa, sin perjuicio de la habilitación a otros miembros del gobierno municipal que pueda haberse operado en virtud de acuerdos o decretos de delegación adoptados al efecto.

#### **Artículo 41.- Medidas cautelares, cumplimiento de las medidas y gastos derivados de la restitución de la legalidad.**

1.- Cuando la instalación impida o dificulte notablemente el uso común general, perturbe o suponga peligro de perturbación de la seguridad y tranquilidad pública, o suponga cualquier otro grave perjuicio a los intereses generales, iniciado el correspondiente procedimiento sancionador, podrá acordarse la adopción de medidas cautelares, tales como la retirada de las instalaciones ilegales, o la suspensión del funcionamiento de la instalación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 72 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativa de aplicación.

2. Las medidas cautelares adoptadas, y las ordenes de restablecimiento de la legalidad dictadas en los expedientes sancionadores tramitados serán inmediatamente ejecutivas conforme a lo dispuesto en el art. 56 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y deberán cumplirse en los plazos establecidos, o en su defecto en el plazo de diez días.

3.- El incumplimiento por el interesado de las ordenes contenidas en las medidas cautelares adoptadas o en las resoluciones dictadas al efecto, conllevará la utilización administrativa de los medios de ejecución forzosa previstos en los artículos 95 y siguientes, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de recuperación de oficio o de desahucio, y demás prerrogativas municipales que, respecto del dominio público ostenta, la Administración.

4.- Si durante la tramitación del procedimiento se produce la transmisión de la titularidad de las licencias que legitiman el ejercicio de la actividad y la apertura del local al cual sirve la instalación autorizada objeto de la presente ordenanza, se continuarán contra el nuevo titular las acciones tendentes a la restitución de la legalidad sin necesidad de repetir los trámites ya practicados dándosele traslado de lo actuado. El nuevo titular se subroga en todos los deberes del anterior, y en particular en el de cumplimiento de las medidas cautelares y definitivas adoptadas.

5.- Los gastos derivados de las medidas cautelares adoptadas, de la restitución de la legalidad, así como el importe de los daños y perjuicios causados, deberán ser soportados por el titular de la instalación, responsable de los mismos, quien estará obligado a su ingreso una vez se practique la correspondiente liquidación, salvo que hubiesen sido exigidos anticipadamente con arreglo a lo dispuesto en el art. 98.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativa de aplicación.

#### **Artículo 42.- Clasificación de las Infracciones.**

A.- Las infracciones reguladas en la presente ordenanza se clasifican en muy graves, graves y leves.

1.- Son infracciones muy graves.- Constituyen infracciones muy graves que se sancionarán con multa de entre 1.501 y 3.000 euros las siguientes conductas:

a) La colocación de veladores y demás instalaciones reguladas en la presente ordenanza, sin haber obtenido previamente la autorización administrativa pertinente.

b) La colocación de un número de veladores mayor del autorizado o la ocupación de una superficie mayor de la autorizada, cuando en ambos casos el exceso supere en más del 50%, lo dispuesto en la autorización administrativa concedida, o bien cuando el mismo implique una reducción del ancho libre de acera para paso peatonal, en más del 50% del establecido.

c) El incumplimiento de las medidas cautelares acordadas y de la restitución de la legalidad ordenada.

d) El incumplimiento del horario de inicio o de cierre en más de una hora.

e) Realizar en la instalación actividades no permitidas o sin la autorización o licencia necesaria, la colocación de aparatos o equipos amplificadores o reproductores de imagen y/o sonido sin autorización expresa y la celebración en la misma de espectáculos o actuaciones no autorizadas de modo expreso.

f) El deterioro grave y relevante de los equipamientos, infraestructuras, instalaciones de servicios públicos, espacios públicos o cualquiera de sus instalaciones, que se produzca como consecuencia del uso común especial regulado en la presente ordenanza.

g) Cuando el infractor hubiese sido sancionado con anterioridad por la comisión de dos infracciones graves, la comisión de una tercera infracción grave, sin haber transcurrido un año desde la sanción firme de la anterior.

De acuerdo con lo establecido en el art. 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, las infracciones recogidas en los apartados c), d) y e) anteriores, tendrán la consideración de muy graves, cuando con su comisión se produzca una perturbación importante de la normal convivencia, que afecte de modo grave, inmediato y directo a la tranquilidad, al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa que resulte de aplicación, o a la salubridad u ornato públicos, o cuando con ello se impida u obstruya el uso o funcionamiento de un servicio público. De no darse tales circunstancias, o de no apreciarse en las mismas la intensidad suficiente, estas infracciones podrán considerarse graves.

2.- Son infracciones graves.- Constituyen infracciones graves que se sancionarán con multa de entre 751 y 1.500 euros las siguientes conductas:

a) La colocación de un número de veladores mayor del autorizado o la ocupación de una superficie mayor de la autorizada, cuando en ambos casos el exceso supere en más del 25% y hasta un 50%, lo dispuesto en la autorización administrativa concedida, o bien cuando el mismo implique una reducción del ancho libre de acera para paso peatonal, en más del 25% del establecido, hasta el límite del 50%

b) El incumplimiento de otras condiciones de la delimitación, que suponga entorpecimiento para el acceso o salida de portales de edificios, locales comerciales, vados o entradas de carruajes, reservas de vía pública, paradas de vehículos de servicios públicos u oficiales y elementos urbanos tales como bocas de hidrantes contra incendios y otros.

c) El incumplimiento de las medidas cautelares acordadas y de la restitución de la legalidad ordenada, cuando no se den los requisitos para considerarla infracción muy grave.

d) El incumplimiento del horario de inicio o de cierre cuando no se den los requisitos para considerarla infracción muy grave.

e) Realizar en la instalación actividades no permitidas o sin la autorización o licencia necesaria, la colocación de aparatos o equipos amplificadores o reproductores de imagen y/o sonido sin autorización expresa, y la celebración en la misma de espectáculos o actuaciones no autorizadas también de modo expreso, cuando no se den los requisitos para considerarla infracción muy grave.

f) El deterioro de los equipamientos, infraestructuras, instalaciones de servicios públicos, espacios públicos o cualquiera de sus instalaciones, que se produzca como consecuencia del uso común especial regulado en la presente ordenanza, cuando no se den los requisitos para considerarla infracción muy grave.

g) La utilización en los veladores, terrazas y demás instalaciones autorizadas de mobiliario de características diferentes a las autorizadas, así como elementos no contemplados por la autorización, o la existencia de publicidad en los mismos, sin ajustarse a lo dispuesto en la materia por la presente ordenanza.

h) El incumplimiento de la obligación de recoger el mobiliario integrante de los veladores, al finalizar su horario de funcionamiento, o apilarlo o almacenarlo en espacios públicos, incluso en el que resulte objeto de la autorización, salvo que sea un comportamiento ocasional o que se ocupe un espacio muy reducido sin daño alguno para el ornato público y demás intereses generales aquí protegidos.

i) Almacenar o apilar productos envases o residuos en la zona abarcada por la autorización o en cualquier otro espacio de la vía pública.

j) La carencia de seguro obligatorio que cubra los riesgos derivados del funcionamiento de la instalación.

k) La ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportados para la obtención de la autorización, así como la negativa a la presentación del documento de autorización y del plano de detalle a los agentes de la autoridad y demás funcionarios actuantes en labores de inspección, cuando lo requieran.

l) La cesión o subarriendo de la explotación a terceras personas, distintas del titular de la actividad principal a la que preste servicio.

m) El incumplimiento del deber de limpiar la instalación y las zonas adyacentes, con daño para la higiene y ornato público.

n) Cuando el infractor hubiese sido sancionado con anterioridad por la comisión de dos infracciones leves, la comisión de una tercera infracción leve, sin haber transcurrido un año desde la sanción firme de la anterior.

3.- Son infracciones leves.- Constituyen infracciones leves que se sancionarán con multa de entre 150 y 750 euros las siguientes conductas:

a) La colocación de un número de veladores mayor del autorizado o la ocupación de una superficie mayor de la autorizada, cuando en ambos casos el exceso no supere el 25% de lo dispuesto en la autorización administrativa concedida, o bien cuando el mismo implique una reducción del ancho libre de acera para paso peatonal, que igualmente no supere el 25% del establecido.

b) La falta de ornato o limpieza de la instalación o de su entorno, cuando esto último derive de su funcionamiento.

c) La falta de exposición en lugar visible para los usuarios, veci-

nos y agentes de la autoridad, del documento de autorización y del plano de detalle.

d) El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta ordenanza, que no sea constitutiva de infracción muy grave o grave.

B.- Para la modulación de las sanciones se tendrá en cuenta la existencia de intencionalidad o reiteración en la conducta infractora, naturaleza de los perjuicios causados, reincidencia en la comisión de la infracción y beneficio obtenido con la misma. Se considera que existe reincidencia del infractor, cuando este cometa una nueva infracción de la misma naturaleza, sin que haya transcurrido un año desde la comisión de la anterior declarada mediante resolución firme.

C.- La revocación de la autorización administrativa otorgada con independencia de la comisión de una infracción muy grave, podrá ser en cualquier momento, objeto de procedimiento específico, no sancionador, cuando por las circunstancias concurrentes resulte necesario para la defensa del interés general.

D.- Dado que la autorización regulada en la presente ordenanza, confiere a su titular la posibilidad de hacer un uso común especial del dominio público, sin que ello suponga la existencia de un derecho preexistente ni la consolidación vía autorización de dicho derecho, el Ayuntamiento podrá proceder a su anulación o revocación en cualquier momento mediante resolución motivada, sin que el interesado pueda reclamar indemnización por ello. Igualmente, iniciado cualquier procedimiento de revisión de oficio, el Ayuntamiento podrá ordenar la suspensión de la autorización hasta tanto se resuelva lo que proceda.

E.- La reincidencia en la comisión de infracciones graves y el incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, podrá motivar su no renovación en años posteriores.

**Artículo 43.- Concurso de Infracciones y de Normas Sancionadoras.**

1.- Cuando la conducta llevada a cabo por el infractor sea constitutiva de dos o más infracciones, bien cometidas en un solo acto, bien en actos diferentes, objeto de un mismo procedimiento, se le impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas. No obstante cuando se aprecie la existencia de relación causa-efecto entre las infracciones cometidas o cuando alguna de ellas se derive necesaria e inevitablemente de otra, se impondrá la sanción correspondiente a la más grave de las infracciones cometidas en su grado máximo.

2.- Cuando la infracción cometida con arreglo a las disposiciones de la presente ordenanza, constituya igualmente infracción con arreglo a la normativa sectorial que resulte de aplicación, ya sea estatal o autonómica, se aplicará con carácter preferente esta última. Si la infracción cometida, lo es igualmente de acuerdo con las estipulaciones contenidas en otra ordenanza municipal, o resulta sancionable con arreglo a dos o más disposiciones de la presente ordenanza, se aplicará la disposición que comporte mayor sanción.

**Artículo 44.- Prescripción de infracciones y sanciones.**

Las infracciones y sanciones reguladas en la presente ordenanza, está sujetas a los plazos de prescripción establecidos con carácter general en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Artículo 45.- Reclamación de las tasas.**

Cuando por los servicios de inspección se detecte la existencia de las instalaciones reguladas en la presente ordenanza, sin autorización administrativa o incumpliendo lo dispuesto en la misma, con independencia de la imposición de las sanciones que proce-

dan y de la adopción de las medidas de restitución de la legalidad que resulten pertinentes, se procederá a la liquidación y exigencia de pago de las tasas pendientes de abono o de la diferencia entre el importe abonado y el procedente en función de la utilización real del dominio público efectuada correspondiente al periodo en que se haya producido el aprovechamiento, de acuerdo con lo establecido en esta ordenanza, en la ordenanza fiscal municipal, así como en la legislación de haciendas locales y demás legislación tributaria que resulte de aplicación, y todo ello sin perjuicio de las sanciones tributarias que resulten procedentes.

**Disposiciones Transitorias**

Primera. Las solicitudes de autorización para la instalación de terrazas de veladores, presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza se tramitarán con sometimiento pleno a sus prescripciones.

Segunda. Las instalaciones autorizadas antes de entrar en vigor esta Ordenanza deberán adaptar sus características a lo establecido en la presente Ordenanza antes de transcurrir seis meses desde la entrada en vigor de la misma.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya procedido a la adaptación, la autorización concedida quedará sin efecto y deberá procederse a solicitar una nueva autorización.

Tercera. Las normas sancionadoras de esta Ordenanza se aplicarán sólo a los hechos posteriores a su entrada en vigor. No

obstante, tales normas se aplicarán incluso a hechos anteriores en cuanto ello resultase favorable al infractor.

**Disposición Derogatoria**

Quedan derogados cuantos preceptos de anteriores Ordenanzas y normas locales que se opongan a lo establecido en esta Ordenanza.

**Disposición Final**

Entrada en Vigor. Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Luque a 4 de junio de 2012.- La Alcaldesa, Fdo. Felisa Cañete Marzo.

**Ayuntamiento de Posadas**

Núm. 5.451/2012

Por acuerdo del Pleno de la Corporación, en sesión celebrada con fecha 26 de julio de 2012, ha sido aprobada la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento, por lo que y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.6.a y 60.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se efectúa publicación conforme al siguiente:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN PUESTO	Nº	F/L	FP	GRUPO	TP	CD	TOTAL PUNTOS CE	VALOR CE (EUROS)	CUERPO Y/O ESCALA	TITULACIÓN ACADÉMICA	OBSERVACIONES
ALC	1 Secretaría de Alcaldía	1	F/L	LD	C2	S	15	296	381,84			Especial Disponibilidad
	1 Secretario/a	1	F	C	A1	S	27	658	848,82	H.E. Secretaría Entrada		
SBC	2 Vicesecretario/a	1	F	C	A1	S	26	658	848,82	H.E. Secretaría-Intervención	Derecho	RD 1174/87 y 1732/94 Especial Disponib
	3 Letrado/a	1	F	-	A1	NS	24	383	494,07	Administración Especial		RD 1174/87 y 1732/94 Especial Disponib
	4 Auxiliar Admitivo.	5	F/L	-	C2	NS	15	203	261,87	Administración General		
	1 Jefatura de Urbanismo	1	F/L	C	A2	NS	22	468	603,72	Administración Especial	Arquitect. Técnica	
	2 Auxiliar Admitivo.	2	F/L	-	C2	NS	15	203	261,87	Administración General		
URB	3 Jefatura de Grupo de Obras	1	L	C	C2	S	16	333	429,57	Oficial 1º Albañil		Dedicación
	4 Oficial 1º Albañil	2	L	-	C2	NS	15	214	276,06	Oficial 1º Albañil		
	5 Peón	1	L	-	S.T.	NS	13	167	215,43	Peón Albañilería		
	6 Operario/a Máquina	2	L	-	C2	NS	15	199	256,71	Conductor Máquina de Obras		
INT	1 Interventor/a	1	F	C	A1	S	27	658	848,82	H.E. Intervención-Tesorería Entrada		RD 1174/87 y 1732/94 Especial Disponib
	2 Auxiliar Admitivo.	2	F/L	-	C2	NS	15	203	261,87			
TES	1 Tesorero/a	1	F	-	A1	S	24	475	612,75	Administración General		RD 1174/87
	2 Auxiliar Admitivo.	2	F/L	-	C2	NS	15	203	261,87	Administración General		
SOC	1 Auxiliar Admitivo.	1	F/L	-	C2	NS	15	229	295,41	Administración General		Adscrito a Serv. Soc.
POL	1 Policía Local	14	F	-	C1	NS	16	477	615,33	Administración Especial		Turnos Policía
BIB	1 Auxiliar Biblioteca	1	F/L	-	C2	NS	15	215	277,35	Administración Especial		Jornada Partida
COL	1 Conserje Colegio	2	F/L	-	DA 7º EBEP	NS	12	133	171,57	Administración General		
CUL	1 Dinamizador Cultural	1	F/L	-	C1	NS	14	218	281,22	Cometidos Especiales		
JUV	1 Dinamizador Juvenil	1	F/L	-	C2	NS	14	215	277,35	Cometidos Especiales		Jornada Partida
MED	1 Técnico/a Auxiliar Medio Ambiente y Turismo	1	F/L	-	C1	NS	14	266	343,14	Cometidos Especiales		
	1 Jefatura de Grupo de Fontanería	1	F/L	C	C2	S	16	278	358,62	Oficial 1º Fontanería		Horario Turnos
FON	2 Oficial 1º Fontanería	1	L	-	C2	NS	15	198	255,42	Oficial 1º Fontanería		Horario Turnos
	3 Oficial 2º Fontanero	1	L	-	C2	NS	15	198	255,42	Oficial 2º Fontanería		Horario Turnos
	4 Oficial 1º Albañil	1	L	-	C2	NS	15	226	291,54	Oficial 1º Albañil		Horario Turnos
	5 Fontanero-Lector	1	L	-	C2	NS	15	207	267,03	Oficial 2º Fontanería		Horario Turnos
LIM	1 Limpiador/a de Edificios Municipales	1	L	-	S.T.	NS	13	138	178,02			
	2 Peón Limpieza	2	L	-	S.T.	NS	12	138	178,02			
	3 Operario/a Máquina Barredora	2	L	-	C2	NS	15	170	219,3			

DEP	1	Jefatura de Deportes	1	F/L	C	C2	S	15	236	304,44	Cometidos Especiales	Horario Turnos
	2	Dinamizador/a Deportivo	2	F/L	-	C2	NS	14	189	243,81	Cometidos Especiales	Horario Turnos
	3	Peón Mantenimiento	1	L	-	S.T.	NS	13	148	190,92		Horario Turnos
ALU	1	Jefatura de Grupo de Alumbrado Público	1	L	C	C2	S	15	266	343,14	Oficial 1º Electricista	
	2	Oficial 2º Electricista	1	L	-	C2	NS	13	186	239,94	Oficial 2º Electricista	
JAR	1	Jefatura de Grupo de Jardinería	1	L	C	C2	S	16	266	343,14	Oficial 1º Jardinería	
	2	Oficial 1º Fontanería	1	L	-	C2	NS	15	201	259,29	Oficial 1º Fontanería	
	3	Oficial 2º Jardinería	2	L	-	C2	NS	13	186	239,94	Oficial 2º Jardinería	
CEM	1	Sepulturero/a	1	L	-	S.T.	NS	12	254	327,66		Jornada Partida Dedicación

## DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES Y TAREAS DE CADA PUESTO DE TRABAJO

### PUESTO ALC-01: Secretaría de Alcaldía

Unidad Administrativa: Alcaldía

Dependencia jerárquica: Alcaldía o Concejal Delegado

Número de subordinados: 0

Horario y jornada: Turno de mañana de lunes a viernes, jornada continua, máxima disponibilidad

Funciones y tareas:

- Llevar la agenda de Alcaldía y demás órganos de gobierno
- Asistencia a la Alcaldía y demás órganos de gobierno
- Protocolo, ceremonial y relaciones institucionales
- Recepción y reparto de correo
- Custodia de llaves de los edificios municipales
- Administradora de servicios informáticos y averías informáticas
- Atención al público
- Cualquier tarea de mecanografía, taquigrafía, despacho de correspondencia, cálculo sencillo, manejo de máquinas, archivo de documentos y otros similares que encargue el superior jerárquico

### PUESTO SEC-01: Secretario/a

Unidad Administrativa: Secretaría

Dependencia jerárquica: Alcaldía o Concejal Delegado

Número de subordinados: 7

Horario y jornada: Turno de mañana de lunes a viernes, jornada continua, máxima disponibilidad

Funciones y tareas:

- Función pública necesaria de Secretaría. DA 2ª del Estatuto Básico del Empleado Público y Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre

### PUESTO SEC-02: Vicesecretario/a

Unidad Administrativa: Secretaría

Dependencia jerárquica: Secretaría

Número de subordinados: 6

Horario y jornada: Turno de mañana de lunes a viernes, jornada continua, máxima disponibilidad

Funciones y tareas:

- Colaboración a función pública necesaria de Secretaría. DA 2ª del Estatuto Básico del Empleado Público y Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre.

- Forman parte integrante de la relación de puestos de trabajo los méritos específicos aprobados en sesión ordinaria de Pleno celebrada el 21 de diciembre de 2010 (artículo 17.1 del RD 1732/1994, de 19 de julio)

### PUESTO SEC-03: Letrado/a

Unidad Administrativa: Secretaría

Dependencia jerárquica: Vicesecretaría

Número de subordinados: 0

Horario y jornada: Turno de mañana de lunes a viernes, jornada continua.

Funciones y tareas:

-Estudio e informe jurídico que se encargue dentro de la Unidad de Secretaría

-Inventario municipal

-Expedientes de licencia de animales peligrosos

-Procedimientos sancionadores

-Informe jurídico preceptivo para licencias municipales

-Redacción de pliegos, contratos y convenios

-Plan Municipal de Emergencias

-Asistencia a mesas de contratación

-Cualquier tarea objeto de la profesión que encargue el superior jerárquico

### PUESTO SEC-04: Auxiliar Administrativo

Unidad Administrativa: Secretaría

Dependencia jerárquica: Vicesecretaría

Número de subordinados: 0

Horario y jornada: Turno de mañana de lunes a viernes, jornada continua.

Funciones y tareas:

-Cualquier tarea de mecanografía, taquigrafía, despacho de correspondencia, cálculo sencillo, manejo de máquinas, archivo de documentos y otros similares que encargue el superior jerárquico

### PUESTO URB-01: Jefatura de Urbanismo

Unidad Administrativa: Urbanismo

Dependencia jerárquica: Alcaldía o Concejal delegado

Número de subordinados: 8

Horario y jornada: Turno de mañana de lunes a viernes, jornada continua.

Funciones y tareas:

-Atención al público

-Asesoramiento técnico urbanístico

-Redacción de Informes, Presupuestos y Proyectos

-Dirección de la Ejecución de Obras

-Cualquier tarea objeto de la profesión de Arquitecto Técnico que encargue el superior jerárquico

### PUESTO URB-02: Auxiliar Administrativo

Unidad Administrativa: Urbanismo

Dependencia jerárquica: Jefatura de Urbanismo

Número de subordinados: 0

Horario y jornada: Turno de mañana de lunes a viernes, jornada continua.

Funciones y tareas:

-Cualquier tarea de mecanografía, taquigrafía, despacho de correspondencia, cálculo sencillo, manejo de máquinas, archivo de documentos y otros similares que encargue el superior jerárquico

### PUESTO URB-03: Jefatura de Grupo de Obras

Unidad Administrativa: Urbanismo

Dependencia jerárquica: Jefatura de Urbanismo

Número de subordinados: 6

Horario y jornada: Turno de mañana de lunes a viernes, jornada continua, dedicación.

Funciones y tareas:

-Programar, dirigir y controlar los trabajos a realizar por el grupo de obras, bajo la dirección del Jefe de Urbanismo.

-Vigilar la correcta utilización de maquinaria, vehículos, herramientas y materiales.

-Asignar y controlar las tareas a desempeñar por sus subordinados.

-Cumplimentar los documentos relacionados con la ejecución material de obras dentro del ámbito de su competencia.

-Vigilancia de las Obras municipales.

-Realizar el control del personal integrante del grupo de obras (horario, vacaciones, permisos, etc.).

-Cualquier tarea objeto de la profesión de Oficial de 1ª Albañil que, dentro de la Unidad, encargue el superior jerárquico.

**PUESTO URB-04: Oficial 1ª Albañil**

Unidad Administrativa: Urbanismo

Dependencia jerárquica: Jefatura de Grupo de Urbanismo

Número de subordinados: 0

Horario y jornada: Turno de mañana de lunes a viernes, jornada continua.

Funciones y tareas:

- Cualquier tarea objeto de la profesión de Oficial de 1ª Albañil que, dentro de la Unidad, encargue el superior jerárquico.

**PUESTO URB-05: Peón**

Unidad Administrativa: Urbanismo

Dependencia jerárquica: Jefatura de Grupo de Urbanismo

Número de subordinados: 0

Horario y jornada: Turno de mañana de lunes a viernes, jornada continua.

Funciones y tareas:

-Cualquier tarea objeto de la profesión de Peón de Albañilería que, dentro de la Unidad, encargue el superior jerárquico.

**PUESTO URB-06: Operario/a de Máquina**

Unidad Administrativa: Urbanismo

Dependencia jerárquica: Jefatura de Grupo de Urbanismo

Número de subordinados: 0

Horario y jornada: Turno de mañana de lunes a viernes, jornada continua.

Funciones y tareas:

-Trabajos de la Unidad de Urbanismo con manejo de máquina especial de obras.

**PUESTO INT-01: Interventor/a**

Unidad Administrativa: Intervención

Dependencia jerárquica: Alcaldía o Concejal Delegado

Número de subordinados: 2

Horario y jornada: Turno de mañana de lunes a viernes, jornada continua, máxima disponibilidad

Funciones y tareas:

- Función pública necesaria de Intervención. DA 2ª del Estatuto Básico del Empleado Público y Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre

- Forman parte integrante de la relación de puestos de trabajo los méritos específicos aprobados en sesión ordinaria de Pleno celebrada el 21 de diciembre de 2010 (artículo 17.1 del RD 1732/1994, de 19 de julio)

**PUESTO INT-02: Auxiliar Administrativo**

Unidad Administrativa: Intervención

Dependencia jerárquica: Intervención

Número de subordinados: 0

Horario y jornada: Turno de mañana de lunes a viernes, jornada

continua.

Funciones y tareas:

-Cualquier tarea de mecanografía, taquigrafía, despacho de correspondencia, cálculo sencillo, manejo de máquinas, archivo de documentos y otros similares que encargue el superior jerárquico

**PUESTO TES-01: Tesorero/a**

Unidad Administrativa: Tesorería

Dependencia jerárquica: Alcaldía o Concejal Delegado

Número de subordinados: 2

Horario y jornada: Turno de mañana de lunes a viernes, jornada continua.

Funciones y tareas:

-Función pública necesaria de Tesorería. DA 2ª del Estatuto Básico del Empleado Público y Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre

**PUESTO TES-02: Auxiliar Administrativo**

Unidad Administrativa: Tesorería

Dependencia jerárquica: Tesorería

Número de subordinados: 0

Horario y jornada: Turno de mañana de lunes a viernes, jornada continua.

Funciones y tareas:

-Cualquier tarea de mecanografía, taquigrafía, despacho de correspondencia, cálculo sencillo, manejo de máquinas, archivo de documentos y otros similares que encargue el superior jerárquico

**PUESTO SOC-01: Auxiliar Administrativo**

Unidad Administrativa: Servicios Sociales

Dependencia jerárquica: Alcaldía o Concejal delegado

Número de subordinados: 0

Horario y jornada: Turno de mañana de lunes a viernes, jornada continua.

Funciones y tareas:

-Atención al público y teléfono

-Organización de las citas con la trabajadora social

-Gestión/ trámites: Seguridad Social, IMSERSO, Prestaciones de la Delegación de Igualdad, Turismo Social, Tesorería, Adecuación funcional de viviendas, minusvalías

-Trámite de proyectos de Servicios Sociales y Subvenciones

-Trámite de documentación de la trabajadora social

-Coordinación con E.T.F., T.S. y Centro de la Mujer

-Apoyo a la gestión de la ayuda a domicilio

-Coordinación-enlace del Ayuntamiento con el I.P.B.S.

-Cualquier tarea de mecanografía, taquigrafía, despacho de correspondencia, cálculo sencillo, manejo de máquinas, archivo de documentos y otros similares que encargue el superior jerárquico

**PUESTO POL-01: Policía**

Unidad Administrativa: Policía

Dependencia jerárquica: Alcaldía o Concejal delegado

Número de subordinados: 0

Horario y jornada: Corretornos propio de la Unidad Administrativa

Funciones y tareas:

-Funciones propias de la escala y categoría previstas en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo y en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre.

**PUESTO BIB-01: Auxiliar de Biblioteca**

Unidad Administrativa: Biblioteca

Dependencia jerárquica: Alcaldía o Concejal delegado

Número de subordinados: 0

Horario y jornada: Jornada partida de lunes a viernes.

Funciones y tareas:

-Atender e informar a los usuarios en la localización de mate-

rial, realizar búsquedas bibliográficas, etc.

-Realizar búsquedas bibliográficas solicitadas por organismos o centros.

-Realizar los trámites necesarios para el préstamo y devolución del material bibliográfico.

-Mantener actualizada la base datos de la biblioteca.

-Ordenar y controlar el correcto mantenimiento de los ejemplares del fondo bibliográfico.

-Controlar el adecuado comportamiento de los usuarios de la sala.

-Organización y desarrollo de actividades culturales relacionadas con la Biblioteca

-Cualquier tarea objeto de la profesión de Auxiliar de Biblioteca que encargue el superior jerárquico

#### **PUESTO COL-01: Conserje de Colegio**

Unidad Administrativa: Colegios

Dependencia jerárquica: Alcaldía o Concejal delegado

Número de subordinados: 0

Horario y jornada: Turno de mañana de lunes a viernes, jornada continua.

Funciones y tareas:

-Apertura y cierre de puertas

-Control de entrada y salida de personas

-Mantenimiento y reparación de pequeños desperfectos

-Auxilio en tareas de limpieza

-Cualquier otra tarea de vigilancia y custodia interior, así como misiones de portero u otras análogas que encargue el superior jerárquico

#### **PUESTO CUL-01: Dinamizador Cultural**

Unidad Administrativa: Cultura

Dependencia jerárquica: Alcaldía o Concejal delegado

Número de subordinados: 0

Horario y jornada: Turno de mañana de lunes a viernes, jornada continua

Funciones y tareas:

-Programador cultural y de festejos

-Coordinador de actuaciones culturales y sociales

-Asesoramiento y seguimientos relacionados con Cultura y Festejos y sus diferentes proyectos

-Tramitación de Subvenciones

-Redacción y locución en la emisora de radio

-Cualquier tarea propia de Dinamizador Cultural que encargue el superior jerárquico

#### **PUESTO JUV-01: Dinamizador Juvenil**

Unidad Administrativa: Juventud

Dependencia jerárquica: Alcaldía o Concejal delegado

Número de subordinados: 0

Horario y jornada: Jornada partida de lunes a viernes

Funciones y tareas:

-Gestión del C.I.J. (Carné joven, proyectos, centro recreativo)

-Dinamizar la planificación, desarrollo y evaluación de acciones y proyectos comunitarios y de participación ciudadana

-Información al colectivo juvenil

-Cualquier tarea propia de Dinamizador Juvenil que encargue el superior jerárquico

#### **PUESTO MED-01: Técnico/a Auxiliar de Medio Ambiente y Turismo**

Unidad Administrativa: Medio Ambiente

Dependencia jerárquica: Alcaldía o Concejal delegado

Número de subordinados: 0

Horario y jornada: Turno de mañana de lunes a viernes, jornada continua

Funciones y tareas:

-Asesoramiento técnico y consultoría medioambiental.

-Tramitación y solicitud de subvenciones destinadas a financiar actuaciones medioambientales municipales.

-Elaboración de Cartografía municipal a través de sistemas de Información Geográfica para Medio Ambiente, Turismo, Cultura, Parques y Jardines, Deportes, Protección Civil y Urbanismo.

-Funciones administrativas en el Área de Medio Ambiente.

-Educador Ambiental y elaboración de materiales educativos.

-Implantación del programa de Agenda 21 Local.

-Ayuda a la catalogación y protección del patrimonio natural, histórico y etnográfico.

-Funciones administrativas en el Área de Turismo.

-Asesoramiento técnico y consultoría turística.

-Tramitación y solicitud de subvenciones destinadas a financiar actuaciones turísticas municipales.

-Servicio de atención al turista en la Oficina de Turismo.

-Servicio de información turística a los vecinos.

-Cualquier tarea propia de Técnico/a Auxiliar de Medio Ambiente y Turismo que encargue el superior jerárquico.

#### **PUESTO FON-01: Jefatura de Grupo de Fontanería**

Unidad Administrativa: Fontanería

Dependencia jerárquica: Alcaldía o Concejal Delegado

Número de subordinados: 4

Horario y jornada: Jornada a turnos de mañana o tarde de lunes a viernes, jornada continua.

Funciones y tareas:

-Programar, dirigir y controlar los trabajos a realizar por el grupo de fontanería.

-Vigilar la correcta utilización de maquinaria, vehículos, herramientas y materiales.

-Asignar y controlar las tareas a desempeñar por sus subordinados.

-Confeccionar los turnos.

-Cumplimentar los documentos relacionados con la ejecución material del trabajo de la Unidad dentro del ámbito de su competencia.

-Realizar el control del personal integrante del grupo de fontanería (horario, vacaciones, permisos, etc.).

-Cualquier tarea objeto de la profesión de Oficial de 1ª Fontanería que, dentro de la Unidad, encargue el superior jerárquico.

#### **PUESTO FON-02: Oficial 1ª Fontanero**

Unidad Administrativa: Fontanería

Dependencia jerárquica: Jefe de Grupo de Fontanería

Número de subordinados: 0

Horario y jornada: Jornada a turnos de mañana o tarde de lunes a viernes, jornada continua.

Funciones y tareas:

-Cualquier tarea objeto de la profesión de Oficial de 1ª Fontanería que, dentro de la Unidad, encargue el superior jerárquico.

#### **PUESTO FON-03: Oficial 2ª Fontanero**

Unidad Administrativa: Fontanería

Dependencia jerárquica: Jefe de Grupo de Fontanería

Número de subordinados: 0

Horario y jornada: Jornada a turnos de mañana o tarde de lunes a viernes, jornada continua.

Funciones y tareas:

-Cualquier tarea objeto de la profesión de Oficial de 2ª Fontanería que, dentro de la Unidad, encargue el superior jerárquico.

#### **PUESTO FON-04: Oficial 1ª Albañil**

Unidad Administrativa: Fontanería

Dependencia jerárquica: Jefe de Grupo de Fontanería

Número de subordinados: 0

Horario y jornada: Jornada a turnos de mañana o tarde de lunes a viernes, jornada continua.

Funciones y tareas:

-Cualquier tarea objeto de la profesión de Oficial de 1ª Albañil que, dentro de la Unidad, encargue el superior jerárquico.

**PUESTO FON-05: Fontanero-Lector**

Unidad Administrativa: Fontanería

Dependencia jerárquica: Jefe de Grupo de Fontanería

Número de subordinados: 0

Horario y jornada: Jornada a turnos de mañana o tarde de lunes a viernes, jornada continua.

Funciones y tareas:

-Lectura de contadores  
-Reparación e instalación de red de distribución de agua potable

-Control captación de depósitos de agua potable

-Tareas administrativas del servicio de agua potable

-Cualquier tarea objeto de la profesión de Oficial de 1ª Fontanera que, dentro de la Unidad, encargue el superior jerárquico.

**PUESTO LIM-01: Limpiador/a de Edificios Municipales**

Unidad Administrativa: Limpieza

Dependencia jerárquica: Alcaldía o Concejal Delegado

Número de subordinados: 0

Horario y jornada: Horario y jornada fijas determinadas por el superior jerárquico

Funciones y tareas:

-Limpieza de las dependencias de los edificios municipales

-Reparto de material a edificios públicos

-Mantenimiento y arreglo de plantas de propiedad municipal

**PUESTO LIM-02: Peón de Limpieza**

Unidad Administrativa: Limpieza

Dependencia jerárquica: Alcaldía o Concejal Delegado

Número de subordinados: 0

Horario y jornada: Horario y jornada fijas determinadas por el superior jerárquico

Funciones y tareas:

-Limpieza viaria

**PUESTO LIM-03: Operario de Máquina Barredora**

Unidad Administrativa: Limpieza

Dependencia jerárquica: Alcaldía o Concejal Delegado

Número de subordinados: 0

Horario y jornada: Horario y jornada fijas determinadas por el superior jerárquico

Funciones y tareas:

-Limpieza viaria con manejo de máquina especial barredora

**PUESTO DEP-01: Jefatura de Deportes**

Unidad Administrativa: Deportes

Dependencia jerárquica: Alcaldía o Concejal Delegado

Número de subordinados: 3

Horario y jornada: Jornada a turnos de mañana o tarde de lunes a domingo, jornada continua.

Funciones y tareas:

-Programar, dirigir y controlar los trabajos a realizar por la Unidad de Deportes.

-Coordinar las actividades deportivas

-Organizar y realizar actividades deportivas

-Vigilar la correcta utilización de materiales.

-Asignar y controlar las tareas a desempeñar por sus subordinados.

-Confeccionar los turnos.

-Cumplimentar los documentos relacionados con la ejecución

material del trabajo de la Unidad dentro del ámbito de su competencia.

-Realizar el control del personal integrante de la Unidad de Deportes (horario, vacaciones, permisos, etc.).

-Atención al usuario.

-Cualquier tarea objeto de la profesión de Monitor de Deportes que encargue el superior jerárquico.

**PUESTO DEP-02: DINAMIZADOR/A DEPORTIVO**

Unidad Administrativa: Deportes

Dependencia jerárquica: Jefatura de Deportes

Número de subordinados: 0

Horario y jornada: Jornada a turnos de mañana o tarde de lunes a domingo, jornada continua.

Funciones y tareas:

-Organizar y realizar actividades deportivas

-Atención al usuario

-Cualquier tarea objeto de la profesión de Dinamizador Deportivo que encargue el superior jerárquico.

**PUESTO DEP-03: Peón de Mantenimiento**

Unidad Administrativa: Deportes

Dependencia jerárquica: Jefatura de Deportes

Número de subordinados: 0

Horario y jornada: Jornada a turnos de mañana o tarde de lunes a domingo, jornada continua.

Funciones y tareas:

-Limpieza y mantenimiento de instalaciones deportivas

-Cualquier tarea objeto de la profesión de Peón de Mantenimiento que encargue el superior jerárquico.

**PUESTO ALU-01: Jefatura de Grupo de Alumbrado Público**

Unidad Administrativa: Alumbrado Público

Dependencia jerárquica: Alcaldía o Concejal Delegado

Número de subordinados: 1

Horario y jornada: Turno de mañana de lunes a viernes, jornada continua.

Funciones y tareas:

-Programar, dirigir y controlar los trabajos a realizar por el grupo de alumbrado público.

-Vigilar la correcta utilización de maquinaria, vehículos, herramientas y materiales.

-Asignar y controlar las tareas a desempeñar por sus subordinados.

-Cumplimentar los documentos relacionados con la ejecución material del trabajo de la Unidad dentro del ámbito de su competencia.

-Realizar el control del personal integrante del grupo de alumbrado público (horario, vacaciones, permisos, etc.).

-Instalación y reparación de averías de electricidad y control de facturación

-Cualquier tarea objeto de la profesión de Oficial de 1ª Electricista que, dentro de la Unidad, encargue el superior jerárquico.

**PUESTO ALU-02: Oficial 2ª Electricista**

Unidad Administrativa: Alumbrado Público

Dependencia jerárquica: Jefatura Grupo de Alumbrado Público

Número de subordinados: 0

Horario y jornada: Turno de mañana de lunes a viernes, jornada continua.

Funciones y tareas:

-Instalación y reparación de averías de electricidad y control de facturación

-Cualquier tarea objeto de la profesión de Oficial de 2ª Electricista que, dentro de la Unidad, encargue el superior jerárquico.

**PUESTO JAR-01: Jefatura de Grupo de Jardinería**

Unidad Administrativa: Jardinería

Dependencia jerárquica: Alcaldía o Concejal Delegado

Número de subordinados: 3

Horario y jornada: Turno de mañana de lunes a viernes, jornada continua.

Funciones y tareas:

-Programar, dirigir y controlar los trabajos a realizar por el grupo de Jardinería.

-Vigilar la correcta utilización de maquinaria, vehículos, herramientas y materiales.

-Asignar y controlar las tareas a desempeñar por sus subordinados.

-Cumplimentar los documentos relacionados con la ejecución material del trabajo de la Unidad dentro del ámbito de su competencia.

-Realizar el control del personal integrante del grupo de jardinería (horario, vacaciones, permisos, etc.).

-Mantenimiento de parques y jardines

-Cualquier tarea objeto de la profesión de Oficial de 1ª Jardinería que encargue el superior jerárquico.

#### **PUESTO JAR-02: Oficial 1ª Fontanería**

Unidad Administrativa: Jardinería

Dependencia jerárquica: Jefatura de Grupo de Jardinería

Número de subordinados: 0

Horario y jornada: Turno de mañana de lunes a viernes, jornada continua.

Funciones y tareas:

-Mantenimiento de parques y jardines

-Cualquier tarea objeto de la profesión de Oficial de 1ª Fontanería que encargue el superior jerárquico.

#### **PUESTO JAR-03: Oficial 2ª Jardinería**

Unidad Administrativa: Jardinería

Dependencia jerárquica: Jefatura de Grupo de Jardinería

Número de subordinados: 0

Horario y jornada: Turno de mañana de lunes a viernes, jornada continua.

Funciones y tareas:

-Mantenimiento de parques y jardines

-Cualquier tarea objeto de la profesión de Oficial de 2ª Jardinería que encargue el superior jerárquico.

#### **PUESTO CEM-01: Sepulturero**

Unidad Administrativa: Cementerio

Dependencia jerárquica: Alcaldía o Concejal Delegado

Número de subordinados: 0

Horario y jornada: Jornada partida en horario de 8:00 a 12:30 y de 15:00 a 17:30 de miércoles a lunes, dedicación

Funciones y tareas:

-Inhumaciones y exhumaciones

-Mantenimiento general del cementerio y zona perimetral

Contra este acuerdo plenario no caben recursos en vía administrativa, pudiéndose interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la publicación.

En Posadas (Córdoba), a 13 de agosto de 2012.- El Alcalde, Fdo. Antonio J. Ortega Borja.

## **Ayuntamiento de Priego de Córdoba**

Núm. 5.415/2012

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 30 de mayo de 2012, aprobó provisionalmente la ordenanza municipal reguladora de las condiciones para la instalación de ascensores en edificios existentes de carácter residencial.

Durante su exposición pública en el tablón de Anuncios Municipal, publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 27 de junio de 2012 y anuncio en Diario Córdoba de fecha 25 de mismo mes, no se han presentado alegaciones, por lo que el referido acuerdo provisional queda elevado a definitivo entrando en vigor a partir de su publicación íntegra en el referido Boletín Oficial de la Provincia a cuyos efectos se acompaña como anexo el texto íntegro de la Ordenanza aprobada.

Contra esta elevación a definitivo cabe interponer recurso contencioso Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

### **ANEXO**

#### **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS CONDICIONES PARA LA INSTALACIÓN DE ASCENSORES EN EDIFICIOS EXISTENTES DE CARÁCTER RESIDENCIAL**

##### **ÍNDICE**

##### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

##### **TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Artículo 3. Ámbito de exclusión

Artículo 4. Cumplimiento de parámetros urbanísticos

##### **TÍTULO II.- CONDICIONES DE LA INSTALACIÓN DE ASCENSORES**

Artículo 5. Emplazamiento de los ascensores

Artículo 6. Condiciones Generales de instalación

Artículo 7. Actuaciones en inmuebles catalogados o con protección

Artículo 8. Instalación de ascensor en el interior del edificio

Artículo 9. Instalación de ascensor en patio interior cerrado

Artículo 10. Instalación de ascensor exterior al edificio

Artículo 10.1. Condiciones Generales para la instalación en el exterior del edificio

Artículo 10.2. Ascensor exterior en espacio libre privado

Artículo 10.3. Ascensor exterior en espacio libre de uso y dominio público

Artículo 11. Imposibilidad de instalación

##### **TÍTULO III.- TRAMITACIÓN**

Artículo 12. Procedimiento

Artículo 13. Procedimiento con Autorización previa

Artículo 14. Estudio Previo

Artículo 15. Procedimiento Ordinario

Artículo 16. Documentación específica relativa a las condiciones previas del suelo y/o edificación afectada por la instalación de ascensor

Artículo 17. Autorización de la ocupación privativa del dominio público

Artículo 18. Tramitación, informes y resolución

##### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

##### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El art. 49 de la Constitución Española establece como uno de los principios que han de regir la política social y económica de los poderes públicos, el de llevar a cabo una política de integra-

ción de las personas con discapacidad, amparándolas especialmente para el disfrute de los derechos que el Título I otorga a todos los ciudadanos.

En consonancia con dicho precepto constitucional, la Ley 1/99 de 31 de marzo de Atención a las personas con discapacidad en Andalucía, surge como consecuencia de la necesidad de dar adecuada respuesta a los requerimientos de accesibilidad dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en base a las competencias que el Estatuto de Autonomía de Andalucía confiere a esta Comunidad. Dicha ley establece unas exigencias de accesibilidad que deben verificar todos los edificios, que se traducen principalmente en la necesidad de eliminar las barreras arquitectónicas.

Por su parte, el Decreto 72/1992, de 5 de mayo, que establece las normas técnicas para la accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas y del transporte en Andalucía, tenía por objeto establecer las normas y criterios básicos destinados a facilitar a las personas afectadas por cualquier tipo de discapacidad, la accesibilidad a los bienes y servicios de la sociedad, evitando y suprimiendo las barreras y obstáculos físicos o sensoriales que impidan o dificulten su normal desenvolvimiento.

En el ámbito estatal, la ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la Edificación, considera la accesibilidad como uno de los requisitos básicos que han de reunir los edificios, siendo el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el RD 314/2006, de 17 de marzo, el que fija las exigencias de calidad de los edificios y sus instalaciones, de forma que permita el cumplimiento de los citados requisitos básicos.

La existencia de este marco normativo estatal en materia de accesibilidad, de carácter básico, ha hecho necesaria la aprobación a nivel andaluz de una norma reglamentaria que, de acuerdo con dicho marco, desarrolle las previsiones contenidas sobre el particular en la Ley 1/99 y en el Plan de Acción Integral para las Personas con Discapacidad en Andalucía 2003-2006, elaborándose para ello el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía y en el que se tiene en cuenta, como premisa de partida, un concepto de "accesibilidad universal", como condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos e instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible.

Dentro de la conciencia generada respecto a esta eliminación de barreras arquitectónicas, es importante destacar la preocupación social existente desde hace varios años en mejorar las condiciones de accesibilidad en los edificios de viviendas, lo cual se ha traducido en la solicitud de Licencias Urbanísticas para instalar ascensores, siendo evidentes, en cualquier caso, las dificultades de diverso tipo que entraña esa instalación de ascensores en edificios existentes de viviendas en altura que carezcan de ellos, (dificultades técnicas, urbanísticas, legales, patrimoniales, etc), lo que obliga a menudo a hacer un esfuerzo interpretativo de la normativa vigente con el fin de dar respuesta a una demanda cada vez más fuerte.

Debemos tener claro que en uno u otro momento de nuestra vida todas las personas vemos reducirse nuestra capacidad de desplazamiento, y es necesario que la Normativa se adapte a las necesidades de los ciudadanos, respondiendo así el compromiso de hacer de nuestra ciudad un espacio con calidad de vida para quienes vivimos en ella.

Todo esto, unido a las indefiniciones y dudas que se suscitan en cuanto a las condiciones que debe cumplir la instalación de ascensores en edificios existentes, han desembocado en la necesidad de redactar una Ordenanza específica que defina el marco legal necesario para la instalación de ascensores en edificios de viviendas existentes, contemplando incluso la instalación en suelo público cuando esta sea la única opción posible.

## TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1. Objeto.

Esta Ordenanza tiene por objeto regular la instalación de ascensores y la mejora de la accesibilidad en edificaciones residenciales de carácter plurifamiliar existentes.

### Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza es de aplicación a las edificaciones definidas en el apartado anterior a las que se pretenda dotar de ascensor, o para las que se desee con carácter general mejorar las condiciones de accesibilidad existentes en el edificio, según las determinaciones de la normativa vigente en materia de accesibilidad.

De manera excepcional se podrá aplicar fuera del supuesto relacionado en el artículo 1, cuando se justifique la necesidad perentoria de instalar ascensor.

### Artículo 3. Ámbito de exclusión.

Esta Ordenanza no es de aplicación a las obras de nueva edificación y rehabilitación integral.

### Artículo 4. Cumplimiento de parámetros urbanísticos.

A los efectos de aplicación de esta Ordenanza, se considera que la instalación de un ascensor en una edificación existente es una obra de acondicionamiento, por lo tanto, podrán instalarse en edificios que hayan agotado la edificabilidad, el aprovechamiento o la ocupación asignadas por el Planeamiento; en edificios en situación de fuera de ordenación u ordenanza, no tendrá la consideración de incremento de volumen o superficie construida.

Tiene la consideración de instalación de ascensor a los efectos de esta Ordenanza, el conjunto formado por el volumen del aparato elevador y aquellos elementos de distribución y acceso que resulten estrictamente necesarios para su normal funcionamiento.

En relación al cumplimiento de los distintos parámetros urbanísticos que pudieran verse afectados, se estará en cada caso a lo que se disponga en esta Ordenanza.

## TÍTULO II.- CONDICIONES DE LA INSTALACIÓN DE ASCENSORES

### Artículo 5. Emplazamiento de los ascensores.

Por su ubicación en el edificio, se pueden presentar las siguientes situaciones:

1. Ascensor en el interior del edificio.
2. Ascensor en patio interior cerrado.
3. Ascensor exterior al edificio, en espacio libre privado.
4. Ascensor exterior al edificio, en espacio libre de uso y dominio público.

En cualquier caso, deberá razonarse y adoptarse la mejor ubicación posible de entre las relacionadas, atendiendo al orden de prioridad establecido con la numeración anterior y a las características concretas del edificio en el que se pretende implantar el ascensor.

### Artículo 6. Condiciones Generales de instalación.

1. La instalación del ascensor deberá atender a la mejor resolución de los problemas de accesibilidad del edificio.
2. Deberá complementarse con todas las actuaciones que puedan ser exigibles con el fin de eliminar las barreras arquitectónicas existentes en el edificio. A estas actuaciones se aplicarán los mismos criterios que los establecidos para los ascensores.

3. Siempre que sea técnica y tipológicamente posible habrá de garantizarse el acceso al ascensor tanto desde la calle como desde la entrada a cada vivienda a través de itinerarios practicables, según la definición establecida en la normativa vigente en materia de accesibilidad.

4. Con carácter excepcional podrán aprobarse soluciones que no cumplan los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia de accesibilidad cuando concurren las circunstancias y condiciones que establece dicha normativa.

5. Cuando la ubicación del ascensor sólo pueda situarse en el hueco de la escalera existente por no existir otra zona para su ubicación, con carácter excepcional podrán aprobarse soluciones que no cumplan lo indicado en el artículo 44.9 b de las NNSS municipales, siempre que se justifiquen otras alternativas en cuanto a la iluminación y ventilación de las escaleras que garanticen el cumplimiento la normativa de Protección contra Incendios y Accesibilidad.

6. También podrán aprobarse soluciones alternativas a las recogidas en los Documentos Básicos (DB) del Código Técnico de la Edificación (CTE) atendiendo a la mejora de la accesibilidad general del edificio, siempre que, de acuerdo con el artículo 5.3 del CTE, el proyectista o el director de la obra, bajo su responsabilidad y previa conformidad del promotor, las aporte justificando documentalmente que el edificio proyectado cumple las exigencias básicas del CTE porque sus prestaciones son, al menos, equivalentes a las que se obtendrían por aplicación de los DB.

7. La instalación del ascensor no supondrá disminución de la anchura de los pasillos y escaleras existentes, salvo que se justifique que los mismos presentan una anchura superior a la exigible en la normativa vigente en materia de Protección contra Incendios y de Accesibilidad.

8. Cuando el edificio no disponga de señalización de emergencia en su recorrido de evacuación, se preverá su instalación conjunta con la del ascensor conforme a la normativa vigente en materia de Protección contra Incendios.

9. El Ayuntamiento podrá rechazar aquellos diseños que, por falta de calidad desmerezcan de la edificación sobre la que se pretenda instalar. Igualmente, podrán rechazarse aquellas propuestas en las que se considera que la instalación del o los ascensores incide negativamente en la imagen urbana de su entorno.

10. La combinación de los criterios funcionales y compositivos será decisiva en la valoración de la propuesta.

#### **Artículo 7. Actuaciones en inmuebles catalogados o con protección.**

Cuando la instalación del ascensor afecte a edificaciones objeto de protección o a alguno de sus elementos, deberá justificarse su adecuada integración debiéndose cumplir lo establecido en el Plan Especial de Protección Reforma Interior y Catálogo del Centro Histórico de prego de Córdoba.

No se admitirán soluciones que supongan una alteración no admisible en los mismos.

Sin perjuicio de que se respeten las condiciones derivadas de su grado de protección, así como el procedimiento que proceda para la autorización de las obras, se verificarán las siguientes condiciones:

- La maquinaria del ascensor se situará, siempre que sea técnicamente posible, en alguno de los faldones interiores o en una parte de la cubierta en la que no resulte visible desde la vía pública.

- En todo caso, el casetón del ascensor no emergerá sobre los faldones de cubierta, salvo que se justifique, mediante planos de

sección y cuenca visual, que los elementos emergentes no son visibles desde los espacios públicos próximos.

- Deberá quedar justificada la adecuación de las características constructivas y formales de la propuesta a los valores que motivaron la protección del inmueble.

- En los edificios catalogados con un fondo edificado, una altura o una edificabilidad materializable superior a lo permitido, la instalación de ascensor y la ejecución de las actuaciones contempladas en la presente ordenanza resultarán autorizables siempre que se acredite el buen estado de conservación de la estructura del inmueble, mediante la presentación del correspondiente Certificado Técnico Visado, y no se aborden simultáneamente otras obras que afecten a la estructura del inmueble. En caso contrario, se considerará que se trata de una actuación de re estructuración a efectos de la aplicación de la normativa urbanística.

#### **Artículo 8. Instalación de ascensor en el interior del edificio.**

El ascensor deberá instalarse preferentemente en el interior del edificio cuando exista posibilidad técnica para ello.

Podrá entenderse que no es posible la instalación del ascensor en el interior del edificio, consideradas todas las posibilidades, en los siguientes casos:

- Cuando no exista espacio suficiente en las zonas comunes.

- Cuando no sea posible garantizar el cumplimiento de las exigencias básicas del CTE.

- Cuando afecte a elementos o espacios objeto de protección.

#### **Artículo 9. Instalación de ascensor en patio interior cerrado.**

Cuando no sea posible la instalación del ascensor en el interior del edificio, podrá autorizarse la instalación del mismo en patio interior, siempre que se garantice que no incide negativamente en las condiciones de salubridad e higiene de las piezas habitables con huecos abiertos a dicho patio.

A los efectos anteriores se considerará que la instalación del ascensor no incide negativamente en dichas condiciones cuando se justifique que existe una superficie de huecos practicable y no enfrentada a la caja de ascensor en las piezas afectadas equivalente a 1/20 de la superficie útil de la pieza, siendo la superficie del hueco no inferior a 1/10 de dicha superficie útil. En todo caso, cuando exista incidencia negativa, ésta podrá solventarse mediante la apertura de un nuevo hueco o ampliación del existente para garantizar una superficie de iluminación y ventilación resultante equivalente al mínimo establecido en la normativa urbanística para un supuesto de obra nueva o la superficie del hueco original, si ésta era inferior a dicho mínimo.

Cuando exista incidencia negativa, y ésta no pueda solventarse mediante la ampliación o apertura de nuevos huecos de iluminación y ventilación, u otra solución viable y sostenible según normativa, se entenderá que no es posible su instalación en patio interior cerrado.

En el caso de patios de gran dimensión, podrá autorizarse la instalación de ascensor, siempre que la superficie resultante del patio sea equivalente a la superficie mínima de patio establecida para obra nueva y resulten luces rectas libres de obstáculos de 2,00 m.

#### **Artículo 10. Instalación de ascensor exterior al edificio.**

##### **Artículo 10.1. Condiciones Generales para la instalación en el exterior del edificio.**

En los casos en que se justifique la inviabilidad de instalar el ascensor dentro del perímetro de la edificación (en el interior del edificio o en patio interior), podrá autorizarse la instalación del mismo en el exterior del edificio si se cumplen las condiciones re-

cogidas en esta Ordenanza.

En caso de que exista espacio libre privado colindante al edificio, será en éste donde se instale. En caso de no ser viable, podrá ubicarse en espacio libre público con carácter excepcional, atendiendo siempre a las exigencias que se establecen.

En ambos casos, la solución adoptada deberá:

- Integrarse formalmente con la fachada del edificio en lo referente a su composición, la forma y dimensiones de la caja del ascensor y los materiales y colores empleados.

- Evitar la pérdida de funcionalidad del espacio libre y sus infraestructuras, incluyendo las medidas necesarias para ello. Deberá garantizarse especialmente la accesibilidad de las edificaciones e itinerarios peatonales afectados.

Cuando la intervención se ubique en un edificio que forme parte de un conjunto edificatorio unitario, será obligatoria la presentación y aprobación de un Estudio Previo, al objeto de alcanzar uniformidad en las propuestas del mismo conjunto. El contenido del Estudio Previo y su tramitación se recogen en los artículos 13 y 14.

Los espacios de separación mínima a linderos o a otras edificaciones establecidas en la Normativa Urbanística, podrán ocuparse excepcionalmente por la instalación del ascensor.

En el supuesto de que el espacio libre sea de titularidad pública distinta de la municipal, deberá aportarse por el interesado la correspondiente autorización de uso de la Administración titular.

#### **Artículo 10.2. Ascensor exterior en espacio libre privado.**

Además de las condiciones establecidas en el punto 10.1. anterior, deberá justificarse el cumplimiento del CTE.

En caso de no ser posible garantizar el cumplimiento de las exigencias mínimas establecidas por CTE, respecto de las condiciones de salubridad, etc., se entenderá que no es posible ubicar el ascensor en espacio libre privado.

#### **Artículo 10.3. Ascensor exterior en espacio libre de uso y dominio público.**

Con independencia del cumplimiento de las condiciones establecidas en los artículos anteriores, en determinados supuestos de carácter excepcional podrá autorizarse la instalación de ascensores adosados a un edificio existente ocupando suelo público, siempre que se justifique fehacientemente la imposibilidad física de otro emplazamiento alternativo dentro del inmueble, y se garantice suficientemente que no se produce pérdida en la funcionalidad del espacio público.

Para su autorización, además de las condiciones establecidas en el punto 9.1., deberá justificarse especialmente el estricto cumplimiento de las condiciones impuestas en el Decreto 293/2009 de Accesibilidad en Andalucía, respecto de los itinerarios peatonales públicos afectados.

En el caso de que la instalación de ascensor afectara a las infraestructuras situadas en el dominio público, los costes de la modificación de su trazado deberán ser asumidos por los propietarios del edificio en el que se solicite implantar el ascensor, debiendo solicitar y obtener la correspondiente licencia de obras en vía pública.

La concesión de la licencia implica la correspondiente autorización de ocupación privativa del dominio público en precario, según artículo 17.

#### **Artículo 11. Imposibilidad de instalación.**

En general, serán objeto de denegación las propuestas que incumplan la normativa vigente, las que no sean alternativas viables en aplicación de dicha normativa, o que no aporten soluciones satisfactorias para cualquiera de los aspectos que se contienen en estas Ordenanzas o el planeamiento vigente, con espe-

cial atención a las siguientes:

- Condiciones mínimas de elementos de circulación, (pasillos y escaleras), de acuerdo con lo establecido en la normativa de aplicación.

- Condiciones de Seguridad contra Incendios y de Utilización respecto a lo establecido en la normativa de aplicación.

- Integración del elemento en el edificio y en su entorno de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de estas Ordenanzas, así como en lo establecido en las Normas Subsidiarias, y en el Plan Especial de Protección Reforma Interior y Catálogo del Centro Histórico de Priego de Córdoba.

- Estricto cumplimiento de lo establecido en el Título I "Accesibilidad en las infraestructuras y el urbanismo" del Decreto 293/2009 en lo referente a itinerarios peatonales accesibles, obras e instalaciones, zonas de estacionamiento de vehículos, pavimentos, jardinería, espacios públicos y mobiliario urbano. No se admitirán soluciones que supongan una merma en la calidad del espacio público existente, debiéndose garantizar para ello la linealidad de los itinerarios peatonales, la calidad de los acabados, la pervivencia o mejora del arbolado existente, la preservación o mejora de las condiciones de circulación y de estacionamiento de vehículos en la vía pública, el tendido de redes de infraestructuras conforme a lo dispuesto en las normativas sectoriales y en las normativas urbanísticas.

### **TÍTULO III.- TRAMITACIÓN**

#### **Artículo 12. Procedimiento.**

Las solicitudes de licencia urbanística cuyo objeto se corresponda con el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza se tramitarán de acuerdo con las particularidades contenidas en ésta, según lo que disponga la normativa urbanística vigente, la Ordenanza Municipal de tramitación de licencias urbanísticas si la hubiere, y demás normas generales o especiales que rigen el procedimiento de concesión de licencias municipales.

Se distinguirán dos tipos de tramitación, el procedimiento con Autorización Previa y el procedimiento Ordinario.

Cuando el ascensor se prevea en el exterior del edificio, deberán recabarse cuantos informes se estimen necesarios para conocer la viabilidad de la propuesta, con carácter preceptivo y vinculante.

En caso de que la solicitud incidiera sobre un espacio de titularidad municipal, el silencio administrativo, de producirse, se entenderá desestimatorio a todos los efectos.

#### **Artículo 13. Procedimiento con Autorización previa.**

Este procedimiento será de aplicación a intervenciones en el exterior de edificios incluidos en conjuntos edificatorios unitarios, ocupen o no el espacio libre de uso y dominio público y tendrá una vigencia de un año.

Previo a la tramitación de la licencia urbanística deberá haberse tramitado y obtenido información urbanística favorable de Estudio Previo, definido en el artículo siguiente.

La tramitación de la licencia urbanística seguirá el procedimiento regulado en el artículo 15. En este caso, el Proyecto Técnico podrá remitirse a la justificación recogida en el Estudio Previo, debiendo completarla según dicho artículo, detallando los aspectos concretos que se vean afectados en la intervención.

#### **Artículo 14. Estudio Previo.**

El Estudio Previo abarcará todo el ámbito del conjunto edificatorio unitario donde se ubique la intervención propuesta, contemplando el supuesto de la instalación de ascensor en la totalidad de los edificios del conjunto que carezcan del mismo.

Abordará la justificación, tanto gráfica como escrita, de:

- La viabilidad de la instalación en relación con la incidencia so-

bre los condicionantes urbanísticos de su entorno (aparcamientos, viales, accesibilidad, infraestructuras, mobiliario urbano, itinerarios peatonales...). Deberán incluirse cuantos informes se estimen oportunos de cara a la correcta valoración de la solución presentada.

- El tratamiento formal y constructivo de los ascensores en relación con los edificios a los que se adosa, teniendo en cuenta las posibles medidas complementarias de accesibilidad necesarias.

- La adecuación al grado de catalogación del conjunto, cuando exista.

La solución que se adopte será vinculante para todo el conjunto edificatorio. A fin de salvaguardar la unidad del proyecto, el modelo que se defina a propósito de la primera instalación que se acometa habrá de hacerse extensible al resto de instalaciones futuras que se soliciten en el ámbito del citado conjunto.

El Ayuntamiento podrá rechazar aquellos diseños que, por falta de calidad desmerezcan de la edificación sobre la que se pretenda instalar. Igualmente, podrá rechazarse aquellas propuestas en las que se considere que la instalación del ascensor incide negativamente en la imagen urbana de la edificación a su entorno.

#### **Artículo 15. Procedimiento Ordinario.**

Será de aplicación a aquellas intervenciones en edificios individuales y demás casos no incluidos en el Procedimiento con Autorización Previa.

Para la obtención de la licencia urbanística deberá solicitarse la misma, en documento normalizado o equivalente, adjuntando Proyecto Técnico firmado por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, dirección técnica de las obras y Estudio de Seguridad y Salud.

Dicho proyecto, además de la documentación exigible por la Normativa vigente, deberá contener la justificación del cumplimiento de los requisitos recogidos en la presente Ordenanza:

- Descripción de las distintas alternativas de ubicación, razonando las posibles ubicaciones según el orden establecido en el art. 5 de las presentes Ordenanzas y justificando la solución adoptada.

- Cuando el ascensor se sitúe sobre suelo público, deberá justificarse convenientemente la imposibilidad de localización del ascensor en cualquier otro emplazamiento del edificio, o bien hacer referencia al Estudio Previo aprobado, en su caso.

- Justificación del cumplimiento de las condiciones generales y particulares recogidas en esta Ordenanza.

- Cuando el ascensor se instale en patios, deberá aportarse documentación gráfica en la que se refleje la distribución de todas las viviendas y el resto de locales que abran huecos al patio afectado a fin de verificar la incidencia de la instalación del ascensor en las condiciones de higiene de dichas viviendas.

- La documentación contendrá, como mínimo, expresión de los usos, superficies útiles y superficie de los huecos de cada dependencia que abra a dicho patio.

- Cuando el ascensor se sitúe adosado a la fachada del edificio, deberán aportarse planos de estado actual y reformado de alzados y secciones de la edificación, y de los recorridos peatonales y rodados existentes y resultantes (acotados). Se justificará la integración de la intervención en el edificio (composición, materiales, etc.) y su entorno, proponiendo las obras complementarias para corregir su impacto. Así mismo, deberá grafarse la separación a los linderos y otros edificios.

- En edificaciones catalogadas deberá incluirse apartado justificativo de la incidencia en los aspectos patrimoniales objeto de protección, incluyendo reportaje fotográfico y, cuando sea necesario para definir su impacto, volumetrías que simulen la solución

propuesta.

- Certificado acústico de la instalación conforme a normativa de aplicación.

#### **Artículo 16. Documentación específica relativa a las condiciones previas del suelo y/o edificación afectada por la instalación de ascensor.**

1. Si el inmueble no estuviera sometido al régimen legal de propiedad horizontal porque ello no resultara obligatorio de acuerdo con las normas de derecho privado, además de la documentación general exigible, se deberá hacer constancia expresa de dicha circunstancia adjuntándose, en su caso, documento que lo acredite.

2. En los supuestos de edificios sometidos a dicho régimen de propiedad horizontal, además de la documentación general, se deberá de aportar copia literal o certificación literal del acuerdo de instalación del ascensor comunitario.

Dicho acuerdo o certificación expedida por el Secretario de la Comunidad u Organismo equivalente, deberá recoger además de cuantos requisitos sean exigibles conforme a las normas que rigen en normal funcionamiento de la Comunidad de Propietarios, mención expresa del carácter que el espacio que el futuro ascensor ocupa tenga, ya sea público o privado, común o privativo ya sea en su titularidad y/o en su uso por parte de los copropietarios.

3. Si el indicado espacio, al menos en su uso, tiene el citado carácter privativo deberá acreditarse expresamente el consentimiento de los propietarios afectados para su ocupación.

4. Si la instalación del ascensor fuera sobre espacio público o de titularidad municipal, será necesaria la previa acreditación de la tramitación del Estudio Previo que en tal caso prevé esta ordenanza, debiéndose formular la solicitud de licencia en el plazo máximo de un año desde la emisión del mismo, transcurrido el cual este pierde su validez.

#### **Artículo 17. Autorización de la ocupación privativa del dominio público.**

Cuando la instalación se proponga en espacio libre de uso y dominio público, simultáneamente a la licencia de obras, se otorgará una ocupación privativa del dominio público en precario, que cesará cuando el edificio sea sustituido, o bien anticipadamente, cuando excepcionalmente el interés público acreditado en el correspondiente expediente considere necesaria su extinción. En cualquiera de los casos, con la extinción de la autorización procederá la desocupación del dominio público restituyéndolo a su estado original sin que el cese genere un derecho a indemnización por ningún concepto ni gasto alguno para la administración.

#### **Artículo 18.- Tramitación, informes y resolución.**

A efectos de procedimiento, se estará en el procedimiento establecido en el municipio para la solicitud de licencias de Licencias Urbanísticas, si bien, cuando el ascensor se prevea adosado a la fachada del edificio, podrán recabarse cuantos informes sectoriales se estimen necesarios, con carácter preceptivo y vinculante.

En caso de que la solicitud incidiera sobre un espacio de titularidad municipal, el silencio administrativo, de producirse, se entenderá desestimatorio a todos los efectos.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.P. y una vez aprobada definitivamente.

No obstante, para solicitudes que ya estuvieran en curso antes de dicho momento le podrá ser de aplicación en todo aquello en lo que le resultara favorable a su solicitud.

Priego de Córdoba, 8 de agosto de 2012.- Firmado electrónicamente: El Alcalde, p.a. Miguel Ángel Serrano Carrillo.

**Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba**

Núm. 5.519/2012

Doña Josefa Soto Murillo, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba (Córdoba), hago saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de junio de 2012, adoptó, entre otros, el acuerdo inicial de aprobación de la Ordenanza reguladora de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Villaviciosa de Córdoba.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales el expediente, que estará de manifiesto en la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento, queda expuesto al público por periodo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP, para que los interesados puedan examinarlo y presentar las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas.

De no producirse reclamaciones en el plazo indicado, la aprobación provisional quedará elevada a definitiva, sin más trámite, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo antes citado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villaviciosa de Córdoba, 12 de julio de 2012.- La Alcaldesa, Josefa Soto Murillo.

**OTRAS ENTIDADES****Comunidad de Regantes "Santa Rafaela María"  
Pedro Abad (Córdoba)**

Núm. 5.514/2012

**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA  
DE LA COMUNIDAD**

Se convoca esta Asamblea de orden del señor Presidente de la Comunidad. Dicha Asamblea se celebrará el martes día 11 de septiembre de 2012, a las 18'30 horas en primera convocatoria y media hora después en segunda, en el antiguo Hogar del Pensionista.

**Orden del día:**

- 1.- Lectura y aprobación si procede del acta de la sesión anterior.
- 2.- Informe fallo del juicio por actos vandálicos en estación de bombeo de la Comunidad.
- 3.- Asuntos de trámite, proposiciones, ruegos y preguntas.

Dada la importancia de los asuntos a tratar, le rogamos encarecidamente su asistencia.

Pedro Abad, 14 de agosto de 2012.- El Presidente, firma ilegible.